



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA UNIFICACIÓN DE CRITERIO DE JUECES VULNERANDO LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN MATERIA TRIBUTARIA”.

**Proyecto de Trabajo de Integración Curricular
previa a la Obtención del
Título de Abogado**

AUTOR:

Daniel Agustín Castillo Herrera

DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc

Loja - Ecuador

2024

Educamos para **Transformar**

Certificación



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Reategui Cueva Gladys Beatriz**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **CES VULNERANDO LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN MATERIA TRIBUTARIA**, perteneciente al estudiante **DANIEL AGUSTIN CASTILLO HERRERA**, con cédula de identidad N° **1150290615**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 18 de Agosto de 2023

GLADYS BEATRIZ Firmado digitalmente por GLADYS
BEATRIZ REATEGUI CUEVA
REATEGUI CUEVA Fecha: 2023.08.18 11:00:29 -0500
F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000167

1/1
Educamos para Transformar

Autoría.

Yo, **Daniel Agustín Castillo Herrera**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150290615

Fecha: 08 de julio del 2024

Correo electrónico: daniel.castillo@unl.edu.ec

Teléfono: 0997035992

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Daniel Agustín Castillo Herrera**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y doctrinario respecto a la unificación de criterio de jueces vulnerando la tutela judicial efectiva en materia tributaria**, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintitres.

Firma:

Cédula: 1150290615

Fecha: 08 de julio del 2024

Correo electrónico: daniel.castillo@unl.edu.ec

Teléfono: 0997035992

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora de Trabajo de Integración Curricular: Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg.
Sc.

Dedicatoria

A mi familia, pilar fundamental de apoyo, amor y sabiduría para tomar las decisiones y acciones correctas dentro de mi vida.

A mis mentores, quienes han sido compañeros, amigos y colegas dentro de mi crecimiento como persona, aprendiz y profesional.

A mis hermanos de corazón y personas que aprecio con el alma, quienes me brindaron su apoyo incondicional para superar los obstáculos de la vida.

A Dios, por brindarme la consciencia, sabiduría y discernimiento.

Con inmensa gratitud.

Daniel Agustín Castillo Herrera

Agradecimiento

Dejo expresa constancia mi infinita gratitud a la Universidad Nacional de Loja, en especial a la Carrera de Derecho, por ser mi cuna de conocimiento y formación personal y profesional.

Extiendo mi agradecimiento y gratitud a mi querida tutora, Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, por creer en mis capacidades e ideales dentro del presente trabajo y saberlos encaminar de la mejor manera posible.

De igual manera a todas las personas que han aportado e impulsado mi crecimiento personal y profesional.

Daniel Agustín Castillo Herrera

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	6
4.1 Capítulo 1: Seguridad Jurídica	6
<i>4.1.1 Elementos Constitutivos de la seguridad jurídica</i>	7
4.3 La seguridad jurídica en el ordenamiento ecuatoriano.....	8
4.4 La seguridad jurídica en materia tributaria.....	10
4.5 Capítulo 2: Tutela Judicial Efectiva	12
<i>4.5.1 Antecedentes de la tutela judicial efectiva</i>	12
4.6 Tutela judicial efectiva como derecho fundamental en la legislación ecuatoriana.....	14
4.7 Aplicación de la tutela judicial efectiva en materia tributaria.....	17
4.8 La debida motivación de las resoluciones.....	19
4.9 Vulneración a la tutela judicial efectiva.....	21
4.10 Capítulo 3: Precedente Judicial	22
<i>4.10.1 Antecedentes del precedente judicial</i>	22
4.10.2 Precedente Vertical.....	23
4.10.3 Precedente Horizontal.....	24
4.10.4 La Hetero – Vinculatoriedad.....	24
4.10.5 La Auto vinculatoriedad.....	24
4.11 El criterio unificado en la administración de justicia tributaria.....	25
4.12 Principio <i>stare decisis et quieta nom movere</i>	27
4.13 Sana Crítica.....	28

4.14	Decisión Eficaz.....	30
4.15	Certeza Jurídica	31
4.16	Predictibilidad Judicial	32
4.17	Criterio jurisprudencial obligatorio	33
4.18	Capítulo 4: Marco Jurídico	35
4.19	Constitución de la República del Ecuador.....	35
4.20	Código Tributario	37
4.21	Código Orgánico de la Función Judicial	39
	Derecho Comparado	40
4.22	Argentino	40
4.23	Mexicano	42
4.24	Colombiano	44
5.	Metodología.....	48
5.1	Materiales	48
5.2	Métodos.	49
5.2.1	Método Científico.	49
5.2.2	Método Inductivo.....	49
5.2.3	Método Deductivo.	49
5.2.4	Método Analítico.	50
5.2.5	Método Exegético.	50
5.2.6	Método Hermenéutico.	50
5.2.7	Método Mayéutica.	50
5.2.8	Método Comparativo.	50
5.2.9	Método Estadístico.....	51
5.2.10	Método Sintético.....	51
5.3	Enfoque de la investigación.....	51
5.4	Tipo de investigación.....	51
5.5	Población y muestra.....	52
5.6	Técnicas.	52
6.	Resultados.	53
6.1	Resultados de las encuestas.	53
6.2	Resultados de las entrevistas.	65

6.2.1	Entrevista realizada a profesionales especializados en Derecho Tributario	65
6.3	Estudio de casos.....	75
	Caso No.1.....	75
	Caso No. 2.....	79
7.	Discusión	85
7.1	Verificación de los objetivos	85
7.1.1	Objetivo General.....	85
7.1.2	Objetivos específicos	86
7.2	Contrastación de Hipótesis	90
7.3	Fundamentación jurídica del Lineamiento Propositivo.....	90
8.	Conclusiones	93
9.	Recomendaciones	95
9.1	Lineamientos propositivos.....	96
10.	Bibliografía	98
11.	Anexos	106

Índice de tablas

Tabla 1.	Cuadro estadístico pregunta 1.	53
Tabla 2:	Cuadro estadístico pregunta 2.	55
Tabla 3:	Cuadro estadístico pregunta 3.	57
Tabla 4:	Cuadro estadístico pregunta 4.	60

Índice de figuras

Ilustración 1:	Representación Gráfica pregunta 1.	53
Ilustración 2:	Representación Gráfica pregunta 2.	56
Ilustración 3:	Representación Gráfica pregunta 3.	58
Ilustración 4:	Representación Gráfica pregunta 4.	60
Ilustración 5:	Representación Gráfica pregunta 5.	62

Índice de anexos

Anexo 1.	Formato de encuestas.....	106
Anexo 2.	Formato de entrevistas.....	109
Anexo 3	Certificado de traducción del resumen al idioma inglés.....	112

1. **Título**

Análisis jurídico y doctrinario respecto a la unificación de criterio de jueces vulnerando la tutela judicial efectiva en materia tributaria.

2. Resumen

El presente trabajo de titulación se enfocó en esclarecer la importancia de la aplicación de un criterio unificado dentro de la administración de justicia ecuatoriana, enfocado puntualmente en los juzgados de materia tributaria, salvaguardando la tutela judicial efectiva y demostrando la efectividad de aplicación de sistemas de precedentes judiciales hacia casos análogos futuros que cumplan con los elementos facticos necesarios para una correcta correlación.

La metodología empleada fue de tipo analítico, descriptivo, se empleó 30 encuestas y 2 entrevistas dirigidas a profesionales del derecho especializados en materia tributaria, además, se hizo un análisis de dos sentencias emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador referentes a la aplicación de sistemas de precedentes judiciales.

Respecto a la investigación de campo y de casos, se estableció que la multiplicidad de criterios judiciales reflejada en las resoluciones de los juzgadores que componen el sistema judicial ecuatoriano en materia tributaria, repercuten directamente en la inobservancia del derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, su falta de aplicación afectan a la certeza jurídica que se provee a los administrados o contribuyentes, incurriendo en la inobservancia del principio de igualdad tributaria y certeza de razonabilidad del principio *stare decisis*.

Se concluye que la inobservancia y falta de aplicación de sistemas de precedentes judiciales conlleva a la vulneración a la tutela judicial, además conllevaría a que los administradores de justicia incurran en errores de interpretación y motivación, generando inseguridad, incertidumbre y duda en la resolución de casos análogos futuros.

Palabras clave:

Precedente judicial, criterio unificado, casos análogos, tutela judicial efectiva.

2.1 Abstract

My intention is to clarify the importance of the application of a unified criterion within the administration of Ecuadorian justice, specifically focused on tax courts, safeguarding effective judicial protection and legal security to demonstrate the effectiveness of application of systems of judicial precedents towards cases of future analogues that meet the factual elements necessary for a correct correlation. The methodology used was analytical, descriptive, 30 surveys and 2 interviews. It was directed towards legal professionals specialized in tax matters, in addition, an analysis was made of two sentences issued by the Plenary Session of the Constitutional Court of Ecuador referring to the application of judicial precedent systems. Regarding the field and case investigation, it was established that the multiplicity of judicial criteria reflected in the resolutions of the judges that make up the Ecuadorian judicial system in tax matters have a direct impact on the non-observance of the right to effective judicial protection and legal security; its lack of application affects the legal certainty provided to those administered or taxpayers, incurring non-observance of the principle of tax equality and certainty of reasonableness of the stare principle. Decide It is concluded that non-compliance and lack of application of judicial precedent systems leads to the violation of judicial protection, and would also lead to the administrators of justice making errors of interpretation and motivation, generating insecurity, uncertainty and doubt in the resolution of cases of future analogues.

Keywords:

Judicial precedent, effective judicial protection, legal certainty, analogous cases.

3. Introducción

Las afecciones de la inobservancia de un criterio judicial unificado respecto a los juzgadores, crean un ambiente de inseguridad y descontento por parte de la sociedad, además reflejan una desconexión y falta de autorregulación de criterio legal respecto al tratamiento de las problemáticas presentadas en los múltiples casos legales. El no transgredir el principio de imparcialidad se ve reflejado en la concordancia que pueden manejar los administradores de justicia frente a sus decisiones en casos legales.

El precedente judicial forma parte importante al dar una perspectiva más encaminada a lo que referimos con un criterio unificado. “La dinámica que impone el *stare decisis* es fácil de describir. En virtud de este principio los jueces han de decidir los casos del presente atendiendo a cómo se decidieron casos iguales o semejantes en el pasado.

Por lo cual en la presente investigación emana como objetivo general “Realizar un análisis jurídico y doctrinario, respecto a la unificación de criterio de jueces vulnerando la tutela judicial efectiva en materia tributaria.”

De igual manera se han fijado tres objetivos específicos que se plantean de la siguiente manera:

Primer objetivo específico: “Determinar la vulneración a la tutela judicial efectiva con el estudio a la diversidad de criterios judiciales en materia tributaria”.

Segundo objetivo específico: “Establecer la importancia de identificar los casos análogos tributarios en los que se refleja mayor afectación por la diversidad de criterios”.

Tercer objetivo específico: “Lineamiento propositivo enfocado en la implementación de un instructivo de aplicación general en materia tributaria, para garantizar la tutela judicial efectiva”.

Respecto a la hipótesis que se corrobora es “La falta de criterio unificado de jueces en materia tributaria vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, generando inseguridad jurídica”.

El contenido del marco teórico desarrollado coadyuva a la verificación de los objetivos planteados, junto con el apoyo de la información recopilada de las entrevistas y encuestas aplicadas a profesionales del derecho en sentido general y especializados en materia tributaria.

De esta forma, se anhela que la investigación planteada en el presente trabajo repercuta de manera positiva al conocimiento y aplicación del criterio unificado y precedentes judiciales dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

4. Marco Teórico

4.1 Capítulo 1: Seguridad Jurídica

El reconocido tratadista en derecho Miguel Carbonell expresa que “la seguridad jurídica es uno de los valores que se propone alcanzar cualquier ordenamiento jurídico [...] suele plasmar una serie de derechos específicos alrededor de los cuales se articulan las relaciones entre los individuos y las autoridades” (Carbonell, 2021)

Podríamos expresar que lo que el profesor Carbonell expone es que la seguridad jurídica es un constructo entre las relaciones que se crean entre los administradores de justicia hacia los administrados, que vendrían a ser las personas comunes. Sin embargo, en múltiples casos se ha podido ver que esa relación viene a quebrantarse por vicios que la desvían de su cometido, los cuales se pueden ver envueltos o manchados por interés común, dolo, errónea aplicación o meramente por desconocimiento.

Además, una segunda definición de seguridad jurídica establece que:

La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Olvera, 2014, p. 8)

Lo que expresa la seguridad jurídica, además de ser el camino adecuado de procedimiento legal en el cual se pretende otorgar la certeza de un procedimiento correcto y eficaz, es el de clasificar los comportamientos o accionar de cada persona que se encuentre en un percance legal. El poder de esclarecimiento que obtiene el administrador de justicia al dirigirse hacia la persona

es la característica esencial de la misma, ya que presenta ante el las múltiples decisiones y consecuencias que podría enfrentarse al concluir el proceso legal.

El jurista Pérez Luño, quien manifiesta que “La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación)”. (Pérez Luño, 2006, p. 25-38)

Al lograr la comprensión de las normas jurídicas por parte de la sociedad se crea lo que en derecho llamamos Estado de Derecho, dentro de esta se expresa que tanto instituciones como ciudadanos están bajo las regulaciones de las normativas impuestas por el poder legislativo, lo que conlleva a una mejor relación legal entre ambos, generando un correcto procedimiento sea cual sea el caso concreto objeto de un altercado legal. Se crea la tan anhelada seguridad ya que ambas partes tienen el conocimiento necesario para sus acciones, así como las repercusiones de las mismas.

4.1.1 Elementos Constitutivos de la seguridad jurídica

Culminado el un primer acercamiento respecto a la acepción y origen de seguridad jurídica, además del pensamiento de diversos autores, considero pertinente abordar el tema de los elementos que hacen posible la conjugación de la seguridad jurídica, los requisitos que deben cumplirse para que pueda lograr su cometido y fungir como principio del derecho.

Juan Bolás Alfonso hace una aclaración y los distingue como presupuestos objetivos y subjetivos. Como presupuesto objetivo menciona que únicamente se debe cumplir con “la ley aplicable” la cual engloba una serie de requisitos entre los cuales se resume la existencia de ley,

la claridad de la misma, su publicación, su vigencia y la garantía de su aplicación. Y en cuanto al presupuesto subjetivo hace énfasis en “la certeza” que al igual que la anterior resume sus requisitos en su aplicación a conciencia por parte y hacia la población a la cual es materia de esta. (Bolás, 1993)

Otro autor que le otorga un valor considerado a la ley como elemento principal de la seguridad jurídica es el germano Torsten Stein quien hace énfasis en la claridad que debe tener la ley cuando es presentada al ciudadano, convirtiéndose en un factor fundamental, ya que de esta manera es visible el actuar de la administración de justicia. Además de esto la ley no solamente debe de ser clara, sino, que debe de poder ser aplicable en el tiempo, en sentido de que las leyes deben regir a futuro sin afectar acciones consolidadas en el pasado, como lo menciona el principio de irretroactividad, ya que, de no ser así, afectaría directamente en la confianza de aplicación que se ha consolidado en los administrados. (Stein, Dialnet, p. 11)

De visto, resulta necesario concluir en que se resume en la existencia de dos elementos que los autores consideran principales en el formulamiento de la seguridad jurídica. El primero consistiendo en la existencia de reglas claras, precisas y estables que tengan la capacidad de aplicarse en el futuro, de forma que las personas quienes sean materia de aplicación, tengan el conocimiento necesario de cuáles son sus deberes y acciones. la claridad del contenido de las mismas. Y el segundo siendo la certeza y claridad en el cumplimiento y aplicación de las normas cuyo cumplimiento o desobediencia, desemboque en la materialización de su consecuencia.

4.3 La seguridad jurídica en el ordenamiento ecuatoriano

Dentro de la normativa ecuatoriana actual, el derecho a la seguridad jurídica se encuentra establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual su contenido expresa que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas

previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 82).

Si indagamos dentro de las múltiples normativas que están inmersas en la legislación ecuatoriana, es destacable mencionar que se menciona en una serie de leyes, respetando un carácter jerárquico entre ellas, lo que nos permite observar que en primer lugar la seguridad jurídica es considerada como un derecho constitucional y como un principio general del derecho, obteniendo ciertos elementos para su goce efectivo, respetando sus elementos constitutivos.

Es imperioso correlacionar su contenido esencial con la jurisprudencia ecuatoriana expedida por la Corte Constitucional del Ecuador. Dentro de sus pronunciamientos le ha otorgado elementos y características propias, a razón de fallos que la refieren como un derecho o principio, siempre teniendo el objeto de precautelar su aplicación e interpretación de manera adecuada y eficaz por parte de los administradores de justicia y ciudadanos.

Uno de los objetivos por los cuales es importante esta correlación entre conceptos generales y precedentes jurisprudenciales, es la actualización y efectivización de su interpretación para su posterior aplicación y que este pueda ser apreciado de mejor forma. La seguridad jurídica al ser protectora de derechos, sirve como herramienta para efectivizar los demás derechos fundamentales presentes en la Constitución, y al estar en una constante relación con su contenido factico y la aplicabilidad que le otorgan los pronunciamientos del pleno, culminan en la expansión de sus elementos y características como lo son la previsibilidad, competencia, aplicabilidad en sentido de jerarquía normativa, coherencia, confiabilidad y estabilidad.

4.4 La seguridad jurídica en materia tributaria

Según el Dr. Geraldo Ataliba, especialista en derecho tributario, considera a la seguridad jurídica como “un gran principio trascendental, que está por sobre todos los demás (...) teniendo una importancia tan grande que asegura la vigencia y eficacia de los demás principios, aplicados de manera general como específica”. Tomando esto como inicio, se debe considerar que, a diferencia de otras ramas del derecho, el derecho tributario dispone de un objeto propio que es el tributo, cuyo hecho generador destaca, por un lado, en la sociedad la necesidad de generar recursos para financiar gastos del estado, y por otro el deber de las personas para solventar sus ingresos personales.

Recordando los elementos que contiene la seguridad jurídica, entre ellos la claridad y aplicabilidad, es necesario que se presenten dentro de las normativas tributarias de las legislaciones, ya que de esta manera se otorgara la seguridad de que se regulen el modo de aplicación de preceptos en el derecho tributario, especialmente en procedimientos de aplicación internos como gestión, inspección o recaudación, ya que en los mismos existen plazos máximos y mínimos de duración para su ejecución. Lo que no

Héctor Villegas en su análisis considera que “la seguridad jurídica en materia tributaria implica certeza pronta y definitiva acerca de la cuantía de la deuda tributaria, así como ausencia de cambios inopinados que impidan calcular con antelación la carga que va a recaer sobre los ciudadanos” (Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 2002, p. 395), destaca también que otorga una certidumbre de que no se realizaran cambios retroactivos que afecten a las expectativas de los contribuyentes. Además, identifica también tres aspectos fundamentales de la seguridad jurídica aplicada en materia tributaria que son confiabilidad, certeza y no arbitrariedad, es decir, se ratifica la certeza como presupuesto de aplicación de la ley.

Lo cual arroja una conclusión general de la inmersión que tiene la seguridad jurídica dentro del ámbito tributario el cual es que su ordenamiento debe de estar integrado por normas claras, precisas y estables, además de evitar la proliferación de disposición y las cláusulas confusas, para lo cual los órganos legislativos tienen el deber de utilizar la una redacción apta para que los contribuyentes sean capaces de interpretar el contenido de las mismas haciendo el uso de las herramientas a su alcance.

La garantía de aplicabilidad de las normas tributarias depende de una serie de reglas sobre el origen y efecto en el tiempo que las normas crean, modifican o suprimen en sentido de gravámenes o disposiciones que regulan el actuar de los contribuyentes y organismos de recaudación de tributos para garantizar el cumplimiento de obligaciones. Además, existen tres principios vinculados entre la seguridad jurídica en materia tributaria: i) El principio constitucional de legalidad o reserva de ley, el cual refiere a que únicamente a través de la ley se pueden crear, modificar o suprimir impuestos. La aplicación de ambos asegura la correcta voluntad del Estado frente a la asignación de cargas tributarias; ii) El principio de irretroactividad, consagrado en la Constitución, establece la regla de que las normas tributarias rijan a futuro, es decir, imposibilitando la aplicación en hechos anteriores a su expedición, exceptuando impuestos de causación instantánea como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto a la renta, en el cual los cambios de ley surten efecto a partir del periodo gravable siguiente al de expedición; y iii) El principio del debido proceso, que como es de nuestro conocimiento refiere a la oportunidad y uso de mecanismos de defensa a disposición de los contribuyentes, brindando una seguridad y garantizando el control del Estado en sentido del cumplimiento de las obligaciones tributarias, respetando la limitación en el tiempo de cada una de ellas.

4.5 Capítulo 2: Tutela Judicial Efectiva

4.5.1 Antecedentes de la tutela judicial efectiva

De acuerdo con Augusto Morello "el derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables". (Morello. El proceso justo: del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos, p 286)

Lo que implica la tutela judicial efectiva es alcanzar o concluir en una respuesta o decisión sobre el fondo del asunto legal tratado el cual reúna todos los requisitos constitucionales y legales del caso, además de la garantía hacia los juristas de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables y justificados que vayan de acuerdo a los planteamientos realizados dentro de las audiencias judiciales previamente realizadas.

La tutela judicial efectiva no consiente solo que las personas puedan recurrir a los órganos judiciales en busca de la tutela de su derecho, sino que va más allá garantizando la consecución de sentencias justas y no arbitrarias dictadas según la autoridad de turno, su apreciación y los intereses creados que favorecen a unos cuantos. (Arese, El acceso a tutela judicial efectiva laboral. México, 2017)

Su objetivo va encaminado a la expedición de una correcta y justa decisión por parte de los administradores de justicia, no solo en sentido positivo sino también natural. La importancia de poder alcanzar un balance entre la administración, aplicación y justificación de normas es de vital importancia dentro de la perspectiva jurídica, sin aquello los administrados quedarían en una situación claramente desfavorable ante las posibles resoluciones judiciales, por tal motivo la tutela judicial efectiva es vital para que se pueda lograr alcanzar una correcta aplicación de leyes y decisiones judiciales.

En la Constitución de la República del Ecuador se expresa que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.75)

Dentro de los pilares fundamentales para que el derecho pueda cumplir con su cometido, es el correcto ejercicio de sus derechos fundamentales, específicamente el de la tutela judicial efectiva. Al indagar en la historia se puede observar que a partir de la Revolución Francesa en 1789 y de la creación de la Constitución Norteamericana, inicia una nueva concepción respecto al Estado y los derechos de las personas. Sin embargo, gracias a la doctrina alemana se puede ver los comienzos de la conjugación del aclamado Estado de Derecho, en el cual el profesor Pablo Lucas Verdú expresa:

Cuando un Estado configura jurídicamente la organización y ejercicio del poder político, de manera que los individuos y sus grupos están protegidos por la existencia previa de normas e instituciones jurídicas, es cuando nos encontramos ante un Estado de Derecho” (Verdú, 1976, p. 237).

A partir del establecimiento y evolución de la concepción del Estado de Derecho, se logra configurar con mayor fuerza la importancia de la protección y garantía de los derechos fundamentales de cada persona, siendo la tutela judicial efectiva el derecho por el cual las personas tienen la oportunidad de acceder “a los tribunales de justicia, ante la evidencia de vulneración de sus derechos por parte del Estado o de un particular”. (Contreras, 2004,)

La tutela judicial efectiva aparece por primera vez en la Constitución española de 1978, en el cual su artículo 24 expresa que: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela

efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión” (Constitución Española 1978, Art. 24). Su interés fundamental se asienta en la importancia de que cada persona tenga acceso garantizado a una administración correcta y eficaz de justicia, la cual responde no solamente en la tutela de su derecho, sino también en la expedición de una resolución justa y no arbitraria dictada por los mismos administradores de justicia, conforme a los intereses expuestos con anterioridad por la persona inmiscuida en el proceso.

En definitiva, dentro de la concepción del derecho contemporáneo, la tutela judicial efectiva se encaja como un tema relativamente nuevo, ya que “recién aparece con cierto vigor a mediados del siglo pasado en algunos países de Europa que paradójicamente vivieron bajo regímenes que se caracterizaban por no respetar los derechos básicos de sus ciudadanos”. (Contreras, 2004). Lo que obligatoriamente nos lleva al seguimiento de su evolución dentro de la perspectiva legal y social. Característicamente se asienta en un concepto abierto, sus derechos que lo rodean también están en la posibilidad de irse perfeccionando con el paso del tiempo, en especial “acceso a la jurisdicción, a obtener una sentencia motivada y a la ejecución de lo juzgado. A estos tres derechos se le agregan otros, que en definitiva se traducen en el derecho al debido proceso y/o no sufrir indefensión” (Contreras, 2004).

4.6 Tutela judicial efectiva como derecho fundamental en la legislación ecuatoriana

“La expresión Derechos Fundamentales engloba varios preceptos de suma importancia, dentro del ordenamiento jurídico contemporáneo, lo que conduce al análisis de los principios, especialmente el de la dignidad humana, como fundamento básico del Estado Democrático de Derecho”. (De Pauli, 2014)

Si postramos nuestra atención en la acepción que corresponde a un derecho fundamental, esencialmente lo que resalta es la relación inherente hacia la dignidad humana de una persona, además de este necesariamente se debe encontrar positivizado en la Constitución de cada ordenamiento jurídico. Uno de sus pilares fundamentales al considerarse como derecho fundamental es la diferencia en su contenido esencial, este puede ser aplicado en varios ámbitos de la perspectiva jurídica. Se podría considerar como solo un conjunto de trámites legales a los que las personas acuden para obtener una adecuada resolución procesal que responda a los planteamientos de sus intenciones. Sin embargo, esta concepción requiere algunos cambios, no solamente a nivel de sistema de administración de justicia, sino más bien en la conceptualización del proceso como medio para proteger adecuadamente a las personas (Aguirre, 2010).

Al configurarse como derecho fundamental este garantiza la oportunidad de acceder a un correcto proceso de justicia, “ordena la imparcialidad del juez y la celeridad procesal, proscribire la indefensión y ordena el cumplimiento de los fallos judiciales, requisitos sin los cuales no habría la deseada efectividad en la administración de justicia” (Huera, Medina, 2017, p. 20).

Teniendo la concepción de que la tutela judicial efectiva se configura como la garantía de que las pretensiones de las partes dentro de una controversia jurídica sean resueltas con criterios jurídicos razonables, se puede expresar que se encuentra en directa conexión con el precedente judicial en sentido estricto.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la tutela jurídica no solamente se sitúa en el objetivo de brindar un óptimo acceso a la justicia, sino, que va más allá de ello. Se expresa como un derecho fundamental por el cual se logra cumplir con las disposiciones del ordenamiento jurídico del país, y por tanto obliga a los administradores de justicia a respetarlos y aplicarlos en el ejercicio de sus funciones. Dentro de este se menciona que se encuentra íntimamente relacionado

con la motivación de las decisiones judiciales, las cuales hacen referencia al Art. 76 numeral 7 letra l, respecto que toda decisión judicial debe tener una correcta y fundamentada motivación.

De igual manera es imperioso mencionar que la unificación de criterios, está inmersa en la normativa ecuatoriana actual. Dentro del contenido del Art. 130 numeral 1 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que, en primer lugar, una de las facultades jurisdiccionales esenciales de las y los jueces es que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios, lo que directamente está relacionado con la concepción de la tutela judicial efectiva; y en segundo lugar propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho.

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, la tutela judicial efectiva se expresa como deber fundamental que tienen las y los jueces para garantizar el cumplimiento de un debido proceso, y como regla de conducta al imponer que siempre se otorgue una respuesta a los requerimientos formulados por los administrados de justicia. Podemos observar que su acepción como “garantía” parte de la obligación a responder las pretensiones relacionadas al objeto de controversia, direccionando a que esta será congruente.

Como se desprende del contenido del artículo 23 de la misma normativa, las obligaciones que obtienen los juzgadores están arraigados al desarrollo del proceso, ya que en realidad este derecho fundamental depende de una serie de condiciones para su correcto desarrollo, y que lamentablemente algunos malos juzgadores aprovechan para intentar arremeter con su eficacia; principalmente tendiendo a violar su correcto cumplimiento en el precepto de otorgar una motivación fundada en el derecho la cual sea razonable y argumentada, logrando justificar su enunciado por el contenido propio de la misma.

4.7 Aplicación de la tutela judicial efectiva en materia tributaria

En el libro Manual de Derecho Tributario se menciona una breve acepción sobre el derecho tributario, refiere que “es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos. El tributo es el instituto propio del derecho tributario, constituye un eficaz instrumento de la política fiscal y es la principal fuente de ingresos del Estado.” (Jaramillo, 2014, p. 8)

Podemos ver entonces que el Derecho Tributario refiere a las normativas que regulan los diferentes tributos impuestos a las personas que en este ámbito se les delega el nombre de contribuyentes. Dentro de la misma rama jurídica también se otorga un poder tributario hacia el Estado, el cual lo faculta para poder recaudar los ingresos generados de las personas y distribuirlo según las necesidades que presente dentro de su organización institucional y gubernamental.

El derecho tributario aglutina y sistematiza un conjunto de normas que permiten organizar al tributo como instituto jurídico, pero, para ello, no necesita crear todas las normas que apuntan a tal objetivo, pues puede servirse de muchos preceptos que aparecen ubicados en otros sectores del ordenamiento jurídico y que pueden pasar a integrar el ordenamiento tributario en función del principio de universalidad y unidad del derecho. (Soler, 2011, p. 80)

Se debe lograr comprender a que está encaminado el derecho tributario, si bien es cierto su principal objetivo es organizar los ingresos que obtiene el estado de sus ciudadanos, para así distribuirlo entre los gastos e inversiones que pueda tener el mismo. El que pueda ejercer su potestad regulatoria y recaudadora no solo se debe a que trabaje meramente con la normativa que tiene a su alcance, al contrario, se sirve de otras normas complementarias para poder alcanzar su

efectividad como es la administración, la cual coadyuva al mismo a que la aplicación de la normativa sea más específica en los ámbitos que esta requiera.

La Tributación es el sistema en el que atendiendo a una Política Fiscal determinada (expansiva, contractiva o neutra) se diseñan los cargos pecuniarios sobre las rentas, las mercancías, las propiedades, el patrimonio o los servicios y los correspondientes procedimientos para su exacción. La Tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento. La Tributación es una función de la fiscalidad. (Ludeña, Martínez, Feijoo, 2018, p.287)

Profundizando en la materia, es necesario esclarecer el accionar legal que se desprende de esta rama del derecho, la tributación se presenta como el eje principal en el cual se fundamenta el derecho tributario. Como bien lo dicen las autoras previamente citadas, la tributación se presentaría como el medio por el cual se puede ejecutar la política fiscal del estado, direccionando los diferentes tributos que ingresan al mismo y generando un correcto funcionamiento en la economía social dentro del país.

Establecido el acercamiento inicial al derecho tributario, es necesario presentar la correlación que se formula respecto a la tutela judicial efectiva. La complementación entre el proceso de protección de derechos fundamentales y el derecho tributario resulta esencial para que se pueda dar una correcta ejecución de la tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva en el ámbito tributario se traduce en la posibilidad real y efectiva de los contribuyentes de acceder a los tribunales de justicia para defender sus derechos frente a la administración fiscal. Este acceso debe ser garantizado de manera que permita a los

contribuyentes impugnar actos administrativos, reclamar la devolución de tributos pagados indebidamente, o cuestionar la interpretación de las normas fiscales, entre otras cuestiones.

Uno de los aspectos más relevantes de la tutela judicial efectiva en el derecho tributario es la garantía de un proceso justo y equitativo. Esto implica que los contribuyentes puedan tener la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera adecuada, contar con la posibilidad de ser escuchados por un órgano judicial imparcial e independiente, y recibir una resolución fundamentada y motivada que resuelva la controversia planteada. Además, de la efectividad junto con la celeridad y la accesibilidad de los procedimientos judiciales. Sin embargo, existen obstáculos que pueden entorpecer u obstaculizar la efectividad de la tutela judicial efectiva dentro de la materia tributaria como los largos plazos de resolución y la complejidad de los trámites de los contribuyentes, por lo que es fundamental que los sistemas jurídicos establezcan mecanismos ágiles y eficientes para resolver las disputas tributarias.

4.8 La debida motivación de las resoluciones

La Corte Constitucional en la SCC No. 032-09-SEP-CC señaló a la tutela judicial efectiva como un derecho de contenido complejo, en razón de que tiene relación directa con el derecho a que los órganos jurisdiccionales promuevan un proceso imparcial que promuevan cumplan con las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, cumpliendo con los 3 momentos del juicio: i. acceso a la justicia, ii. Desarrollo de proceso en tiempo razonable; y iii. Ejecución de una sentencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2009).

Respecto al tercer punto mencionado en el párrafo anterior, la Corte Constitucional igualmente ha sostenido que comprende también el derecho a recibir una resolución **motivada y congruente** en todas las etapas procesales, lo que presupone de la efectiva tutela de los derechos inmersos. La motivación se traduce a la garantía de razonabilidad de las decisiones judiciales,

esta tiene la capacidad de determinar la posibilidad de que un argumento acepte o rechace una pretensión. Por tanto, el mínimo fallo en la obtención de una motivación adecuada, transgrede en su totalidad la efectividad de aplicación de la tutela judicial.

Para que determinada resolución se halle debidamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. (Caso 1212-11- EP, 2012, p.14)

Como parte instrumental de la tutela judicial efectiva se evidencia al “debido proceso” el cual conlleva que todo se cumple desde la presentación de la acción, hasta la obtención de una **respuesta motivada** por parte de la administración de justicia. Y para lograr ese cometido la Corte Constitucional menciona que se debe cumplir con una “estructura mínima completa” compuesta por a) anuncio de las normas o principios en los que se basaron los juzgadores; y b) la argumentación de la pertinencia de aplicación de antecedentes de hecho.

A más de esto, la nueva línea jurisprudencial que se maneja en la actualidad en lo que refiere a la motivación, remite a tener en consideración sobre algunos vicios a los cuales los identifica como “deficiencia motivacional” que ya fueron ampliados en el primer acápite de este trabajo. Por tanto, esta es la forma como se puede identificar una falta o indebida motivación en las decisiones por parte de las autoridades de los poderes público, lo cual facilita la identificación de una decisión carente o indebidamente motivada.

4.9 Vulneración a la tutela judicial efectiva

Según Antonio Del Moral García, Juez del Tribunal Supremo de Sala de lo Penal de Madrid “La desviación frente a otras eventuales interpretaciones o valoraciones incluso más correctas o convincentes será un tema de legalidad. Cuando tal apartamiento desborda lo "razonable" o lo "defendible" desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, el atentado a la legalidad adquiere otra dimensión; se transforma en algo más: la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva” (García, 2022).

En la sentencia No. 1695-14-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, se expresa que el derecho a la tutela judicial efectiva se compone de tres supuestos **i)** el acceso a la administración de justicia, en sentido de la acceso de los ciudadanos al debido proceso; **ii)** la observancia de la debida diligencia y las garantías del debido proceso, refiriéndose al cuidado razonable que debe tener el juez en la sustanciación de una causa, a fin de garantizar una adecuada administración de justicia enmarcada en las actuaciones diligentes y razonables de la autoridad; y **iii)** la ejecución de la decisión (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

La omisión en el cuidado de análisis de estos tres parámetros repercute directamente con la garantía de la tutela judicial efectiva, ya que afectan en las consideraciones de los administradores de justicia al motivar debidamente sus resoluciones, ya que, al afectarse el análisis y consideraciones del caso en concreto, estos fallarían en expresar las razones o justificaciones objetivas las cuales los encaminaron a emitir cierta decisión.

4.10 Capítulo 3: Precedente Judicial

4.10.1 Antecedentes del precedente judicial

A criterio del Jurista Dr. Rafael Oyarte Martínez: “Los jueces deben respetar los precedentes determinados en sus propios fallos por la regla *stare decisis et quieta non movere*: se debe aceptar lo ya resuelto en el pasado y no alterar lo decidido”. (Oyarte, 2013)

Frente a esto podemos expresar que el precedente judicial se conjuga como un conjunto de decisiones judiciales anteriores las cuales responden a problemas jurídicos inherentes, emitidas por un mismo juez y de las cuales deben ser considerados en el presente y futuro para la resolución de un caso o problema jurídico similar. Además el principio que se menciona también representa una parte primordial en la formación del precedente judicial, expresa que se debe aceptar lo resuelto, en sentido de que si los responsables de dicha decisión la fundamentaron tomando ciertos criterios, se debe respetar dichos elementos y tomarlos como referente para futuras contradicciones judiciales, además de que se configura también como una herramienta para los administradores de justicia actuales, facilitando y guiando sus decisiones.

El Código Orgánico de la Función Judicial expresa su acepción de Precedente jurisprudencial en su artículo 182:

Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Siguiendo la misma línea cognitiva, las sentencias que se emitieron con anterioridad y que comparten la característica de resolver un problema jurídico común, crean un procedimiento de

decisión para los administradores de justicia puedan tener una referencia en como decidir al momento de enfrentarse a casos particulares o de iguales condiciones, siempre y cuando estas se repitan por un numero de tres veces, las cuales coincidan en el pronunciamiento respecto al tema judicial objeto del análisis.

Culminada la publicación de la Constitución de la República, nos encontramos con una nueva estructuración del modelo de administración de justicia, en la cual la Corte Nacional de Justicia obtiene la función del desarrollo hacia el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, o a partir de la vigencia de la Ley de Casación que señalaba: “La triple reiteración de un fallo de casación constituye precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante para la interpretación y aplicación de las leyes, excepto para la propia Corte Suprema”. (Barrezueta, 2020)

Teniendo presente que el derecho es evolutivo, el precedente judicial viene a encajarse específicamente dentro del ámbito del proceso de creación y expedición de resoluciones, sentencias, autos y laudos. Al presentarse herramientas como estas, los juzgadores tienen la posibilidad de mejorar y efectivizar sus sentencias, ya que, por medio de las sentencias emitidas con anterioridad, tienen la posibilidad de guiarse en la toma de decisiones respecto a los problemas jurídicos presentes en los casos a su cargo.

4.10.2 Precedente Vertical

El Centro de Estudios y Difusión del Derecho de la Corte Constitucional del Ecuador establecen los tipos de precedentes judiciales en razón de su jerarquía, dependiendo sobre la autoridad que la expidió, de tal manera que “el precedente es Vertical cuando provienen de una decisión judicial adoptada por un órgano jerárquicamente superior al de referencia”. (Guía de Jurisprudencia Constitucional, 2022, p. 20).

4.10.3 Precedente Horizontal

“Un precedente es horizontal cuando provienen de una decisión adoptada por un órgano del mismo nivel jerárquico que el de referencia.” (Guía de Jurisprudencia Constitucional, 2022, p. 20). Es decir, es referido conforme a los lineamientos expresados por y en instancias superiores, las cuales con encargadas de unificar criterios para lograr crear jurisprudencia.

4.10.4 La Hetero – Vinculatoriedad

La hetero-vinculatoriedad significa que el fundamento (centralmente, la *ratio decidendi*) en cuya virtud una decisión judicial ha sido tomada por los jueces que componen un cierto tribunal obliga a otros jueces del mismo tribunal que, en el futuro, tuvieren que resolver un caso análogo. Tal vinculación por los precedentes horizontales se verifica, por ejemplo, en la Corte Constitucional, cuyas decisiones vinculan a sus futuros integrantes. (Guía de Jurisprudencia Constitucional, 2022, pp. 20-21).

La clasificación de la misma dependerá también no solo de su fundamento, sino, también de la capacidad de satisfacer las condiciones expuestas en el artículo 185 de la Constitución de la República (sentencias emitidas por salas especializadas), además de las disposiciones legales adicionales.

4.10.5 La Auto vinculatoriedad

Los precedentes auto-vinculantes no requieren de un número específico de pronunciamientos sobre el mismo punto, es decir, un precedente auto-vinculante puede existir con independencia de un fallo de triple reiteración. Por ejemplo, en la Sentencia N°. 33-17-EP/21 de 21 de diciembre de 2021, esta Corte concluyó que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia vulneró el derecho a la igualdad del accionante, al concluir que la *ratio decidendi* empleada en un caso análogo obligaba a la

Sala a resolver de la misma forma, en razón del *stare decisis*. (Guía de Jurisprudencia Constitucional, 2022, pp. 25-26).

El presente tipo de precedente refiere a que el fundamento respecto de una decisión judicial expedida por los jueces de un tribunal obliga a ellos a formar una resolución igual en un futuro y frente a un caso análogo. “Se debe universalizar el fundamento de sus decisiones para casos análogos futuros.” (Jaramillo, 2022).

4.11 El criterio unificado en la administración de justicia tributaria

El criterio judicial se expresa como un “principio o norma según el cual se puede conocer la verdad, tomar una determinación, opinar o juzgar sobre determinado asunto” (INABIO, 2021, p.7). Permite definir de manera particular la opinión, perspectiva o juicio que emite un juzgador respecto a una situación jurídica, manifestando de manera abierta su libertad de interpretación, sin despegarse de una correcta aplicación de la ley. El juzgador hace uso de su experiencia y su lógica jurídica-argumentativa para lograr emanar de su pensamiento un criterio respecto a un tema judicial, aplicando las reglas que lo regulan como son las normas argumentativas y lógicas.

Además de presentarse como un elemento meramente esencial dentro del sistema jurídico, contribuye también a que los jueces tengan la capacidad de resolver los casos que se presenten conforme a las situaciones, escenarios y particularidades de cada uno de ellos. El criterio judicial coadyuva a que la aplicación y ejecución del derecho se enfoque en la tutela judicial de los derechos de cada una de las personas.

Según Ricardo Leon Pastor “El criterio judicial, es la capacidad del juez de discernir y juzgar rectamente y con acierto. Consiste en saber que debe hacerse o no, de allí que el

autor señala que el criterio y prudencia, sin ser lo mismo, avanzan juntos. Por lo general el criterio judicial se va adquiriendo a través de la experiencia” (Pastor, 2000)

Su aplicación se ve reflejada cuando se crea una laguna o deficiencia en la norma positiva y para lo cual es evidente la creación de una norma (el criterio jurisprudencial) por el juez que permita la solución del caso concreto, “siempre es posible la creación de Derecho por obra de la interpretación jurídica a cargo del juez”. (Hugo R. Gómez Apac, 2019).

Los administradores de justicia tienen la responsabilidad de conocer los problemas envueltos y expresados dentro del proceso judicial. El criterio del juez debe de ir de la mano con la normativa legal, es importante que mantengan una línea uniforme en las diferentes materias respecto a casos jurídicos análogos, sin embargo, este intento de uniformidad a veces se deja de lado en el medio legal y es ahí donde comienzan a crearse una serie de dudas, inseguridades e incertidumbres por parte de las personas y principalmente de los profesionales de derecho ya que se les priva de un conocimiento previo de la posible decisión que pueda otorgar el juzgador.

Cuando hablamos de la creación de un criterio judicial unificado, referimos a la idea de general una coherencia entre las decisiones judiciales que expiden los administradores de justicia, previendo de posibles incertidumbres a causa de cambios de criterios judiciales, acortando la biodiversidad de criterios sobre un mismo caso o con elementos de similitud en temas de fondo de cada uno de ellos.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 130, numeral 3, expone que una de las facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces es “propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho”, a lo cual hacemos énfasis en el texto ut supra, la libertad de expedir criterios judiciales que tienen los administradores de justicia deben de ir en

conjunto o hacia un mismo punto de criterio para crear una suerte de coherencia, beneficiando así la expedición de sentencias y resoluciones a casos jurídicos presentados en el día a día.

Las afecciones de la inobservancia de un criterio judicial unificado respecto a los juzgadores, crean un ambiente de inseguridad y descontento por parte de la sociedad, además reflejan una desconexión y falta de autorregulación de criterio legal respecto al tratamiento de las problemáticas presentadas en los múltiples casos legales. El no transgredir el principio de imparcialidad se ve reflejado en la concordancia que pueden manejar los administradores de justicia frente a sus decisiones en casos legales.

Por tal razón, dentro de los compilados de información que reposan en la biblioteca de la Corte Constitucional del Ecuador, menciona que la interpretación y aplicación del derecho exigen un estudio riguroso y analítico de la jurisprudencia que emana por el accionar de los juzgadores, en medida de esta constituye fuentes generadoras de conocimiento global. Por tanto, la Corte comparte los Cuadernos de Trabajo, integrados por obras que buscan optimizar las ventajas que el procesamiento temático de los fallos de casación y revisión presentan al desarrollo de la jurisprudencia ecuatoriana.

4.12 Principio *stare decisis et quia nom movere*

Su traducción literal se expresa como “estar a lo decidido y no perturbar lo ya establecido, lo que está quieto”. (Revista Chilena de Derecho, 2006, pp. 109 – 124).

Desde la perspectiva de Núñez refiere a que “son decisiones jurisdiccionales que, en algún sentido, se convierten en obligatorias para otras decisiones respecto de otros casos similares” (Núñez, 2016). Es decir que no son más que decisiones las cuales son vinculantes hacia casos

análogos o de similitud fáctica, aplicando la jurisprudencia originada de los mismo traducida como fuente del derecho.

De acuerdo con Pereira (2019) esta nace del common law, en el cual el ordenamiento jurídico logra fundamentarse mayoritariamente en los precedentes antes que, en el derecho positivo común, en tal caso, por las condiciones en las que se asienta, se buscaba implementar soluciones conforme a la situación de los hechos.

Se presenta al igual como:

El fruto de la instauración del derecho consuetudinario donde la costumbre adquiere vigencia, validez y genera presupuestos vinculantes o de obligatoriedad para resolver supuestos fácticos símiles dentro del ordenamiento jurídico como parte de una tradición de vieja data en el contexto de la aplicación del derecho. (Morales, 2017)

En resumen, busca la idoneidad de los hechos para así poder resolverlos de una manera en que los criterios concuerden por medio del enfoque de su argumentación, la cual va de acuerdo con su resolución precedente.

4.13 Sana Crítica

La Sana Crítica es un sistema de valoración de prueba libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. (Cusi, 2018)

Dentro los múltiples escenarios en los que ellos administradores de justicia se ven envueltos, aspectos como la sana critica emergen como puntos clave dentro del constructo de sus

decisiones. La libertad para analizar, comprender y exponer un criterio debidamente fundamentado respecto a una situación jurídica en concreto, otorga al juzgador la certeza de resolver correctamente la controversia, decisión que debe estar basada en la objetividad e intelectualidad del mismo. Se puede decir que es la culminación de todo el proceso lógico por el que pasan los elementos netos de cualquier controversia en perspectiva del juzgador, a lo cual este debe manejar de la mejor manera en honor a la igualdad y justicia.

La sana crítica busca remediar males o conflictos de manera lógica y formal, en base a la experiencia recopilada, a fin de alcanzar una decisión equitativa, ante esto es imperioso mencionar que la valoración de las pruebas inmiscuidas en los diferentes escenarios también forma parte de los pilares fundamentales para que la misma se desarrolle educadamente. El juez debe decidir en honor a la sana crítica y no de manera arbitraria o por voluntad propia que vaya en contra de la justicia, ya que, de esta manera, ya no se estaría hablando de una “sana crítica”, sino de una libre convicción guiada por un interés particular.

Hugo Alsina refiere que: "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio" (Alsina, 2003, p.95).

En este punto se puede correlacionar a que sigue la misma lógica de la *stare decisis* al formar una línea guía en la que los jueces, de manera indirecta, deben basar sus acciones, lo que culmina con la creación de un cierto tipo de orden que refuerza su acepción de respetar lo decidido y ejecutar sus acciones conforme a las mismas. Lo uno engloba a lo otro para que puedan funcionar de una manera armoniosa y adecuada, en sentido de la lógica humana general y la lógica jurídica que manejan los juzgadores.

4.14 Decisión Eficaz

“La eficiencia de una decisión puede entenderse como la capacidad de una alternativa de acción para producir la satisfacción perseguida por el agente. En otras palabras, es el grado en que una alternativa soluciona el problema” (Bastons, 2004)

La importancia de la decisión eficaz comienza con la creación de un proceso esencialmente justo, es decir que las decisiones que se emitan sean legalmente correctas; es decir toda decisión de cualquier juzgador, sin importar la etapa del proceso o del procedimiento en el que se encuentre, deben de ser objetivas y materialmente justas. Sería contradictorio que se garantice un correcto acceso al debido proceso sin que también se garantice que se pueda llegar a recibir una decisión correcta y eficaz, ambas deben de ir de la mano ya que, si alguna de ambas carece, sería imposible otorgar una correcta decisión y resolución al problema jurídico en cuestión.

José María Salgado expresa que:

El Poder Judicial pareciera tener un rol inferior a los otros poderes del Estado. Para mejorar la eficacia de sus decisiones es necesario garantizar el debido proceso, un plazo razonable y la efectiva concreción de lo dispuesto. En otras palabras, se requiere que los operadores den la importancia que corresponde a los pronunciamientos de los jueces. (Salgado, 2013)

Cuando se habla de eficacia de las decisiones nuestra atención debe ser enfocada en el estudio de la etapa de ejecución de la sentencia, la eficacia está directamente vinculada con el “todo” de una situación ya que es uno de los objetivos perseguidos por los administradores de justicia. Es por eso que el Poder Judicial toma el papel principal respecto a la expedición de decisiones en los procedimientos judiciales. Se requiere al igual que los operadores de justicia

otorguen la importancia necesaria para la creación de sus pronunciamientos, y que en verdad se vean reflejados sus análisis y cuestionamientos.

4.15 Certeza Jurídica

Frank Kelsen habla de la certeza en sentido de que no es más que una ilusión contradiciendo que no es un carácter factico del ordenamiento jurídico si no un ideal a alcanzar como lo consideraba Herbert Hart. Indica que Kelsen no únicamente cuestiona la certeza del derecho sino el concepto mismo del término Derecho, aduciendo la mistificación de la intención de presentar al derecho como algo cierto, definido y uniforme, pero que en realidad las decisiones judiciales demuestran lo contrario. Que, en un proceso judicial, el Juez no únicamente considera la ley, que, si bien es la premisa mayor, inciden mucho en su conclusión los argumentos vinculados a los hechos (Barrezueta, 2020).

En sentido general la certeza parte de lo cierto, aplicado en Derecho esta hace referencia a la ausencia de dudas sobre la verdad que pueda tener el administrador de justicia, lo cual lo impulsa a que aplique correctamente las normas y herramientas jurídicas adecuadas para expedir una correcta sentencia, de ahí que se ven involucrados aspectos importantes como la certidumbre, seguridad y predictibilidad.

La certeza jurídica viene a constituirse como un principio que relaciona los hechos y los actos jurídicos con las declaraciones de los jueces, implica dos supuestos relacionados. El primero es el conocimiento de las normas jurídicas por parte de las personas, y, el segundo, que las decisiones de los jueces estén de conformidad con ese conocimiento. (León, Suárez, 2019, p. 13)

Respecto al pronunciamiento sobre la certeza jurídica, se puede evidenciar que es otro pilar dentro de la correcta y eficaz solución de conflictos jurídicos. Esta se crea a partir del conocimiento total y detallado de la situación por la que el individuo está pasando, además de que el mismo por el mismo estudio de su situación, alcanza un estado de tranquilidad al conocer los posibles sucesos y respuestas que pueda obtener en su situación, esto en resultado de su conocimiento de las normas jurídicas aplicables al caso.

4.16 Predictibilidad Judicial

Dentro de los elementos esenciales para crear una correcta aplicación de justicia se presenta la predictibilidad ligada a la seguridad jurídica de las decisiones judiciales.

La “predictibilidad” constituye uno de los principales retos de cualquier sistema judicial, su presencia es una manifestación del derecho a la igualdad y muestra de seguridad jurídica. no sólo se manifiesta en beneficio de los justiciables, sino, también del propio sistema, proporcionando celeridad en la impartición de justicia y por ende la descarga procesal, creando confianza y credibilidad en el Poder Judicial y también como mecanismo de control de la facultad discrecional del juez, dejando al margen rasgos de corrupción. (Téllez, 2014)

La certeza del conocimiento coadyuva a las pautas razonables de la predictibilidad, ya que, para cualquier actuación jurídica futura, se debe tener en claro lo que está prohibido y permitido. Toda decisión se toma pensando en lo que se puede conseguir y en sus consecuencias, la capacidad de prever lo que va a suceder se activa en el momento de escoger las acciones a seguir entre una serie de cursos alternativos. Actuamos basados en nuestra experiencia individual de vida, actualmente sobre todo a la información que está al alcance y sobre lo que nuestra mente desarrolla en sentido de esa información.

El desarrollo de una adecuada administración de justicia moderna, que proporcione servicios de administración de justicia eficaces y confiables, y que ofrezca seguridad jurídica, constituye un pilar fundamental para la consolidación de un sistema democrático y es un requisito indispensable para el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de una nación. Para ello es de vital importancia la PREDICTIBILIDAD, en la administración de justicia, la misma que está relacionada con el tema del precedente y de seguridad jurídica (Paredes, 2008)

La predictibilidad judicial como principio guarda estrecha relación con los principios de certeza y seguridad jurídica. A través de este principio se pretende eliminar o por lo menos disminuir la inseguridad jurídica y generar confianza en la ciudadanía, haciendo posible que pueda predecir el resultado final de su caso planteado ante el sistema judicial o ante la administración pública. Busca disminuir la emisión de sentencias y decisiones discordantes y contradictorias frente a situaciones similares.

4.17 Criterio jurisprudencial obligatorio

Considerando anteriormente el contenido de los elementos que conllevan a la creación de un criterio judicial y por ende una correcta unificación de los mismos. El valor que adquiere la jurisprudencia como fuente y creadora del Derecho, se refleja y queda totalmente vinculada al accionar de los administradores de justicia. La necesidad de otorgar un valor general y obligatorio frente a la multiplicidad de decisiones de jueces, se ha visto pormenorizada respecto a su importancia dentro de la óptica jurídica nacional, no es hasta la expedición de la Constitución de la Republica del 2008 junto con el Código Orgánico de la Función Judicial que se retomó la conversación del peso de las fuentes principales del derecho y se logró configurar un sistema

verdaderamente operativo respecto al derecho jurisprudencial aplicado tanto en la justicia ordinaria como en la constitucional (Corte Nacional de Justicia, 2017).

La jurisprudencia obligatoria respecto a la justicia ordinaria, proviene del Código de Enjuiciamiento Civil español de 1855, a razón de que tres fallos reiterados de la Corte Suprema de Justicia automáticamente se transformaban en doctrina obligatoria aplicada a los jueces a nivel nacional. Con el paso del tiempo, este sistema fue fortaleciéndose hasta que a partir de la reforma constitucional de 1992 pudo configurarse que la repetición en la argumentación de un cierto problema jurídico en tres sentencias de la Corte Suprema de Justicia podría representar ese razonamiento como obligatorio para casos análogos futuros.

El modelo actual que se aplica dentro de la normativa ecuatoriana basa su razonamiento en la lógica argumental propia de los administradores de justicia, con la diferencia de que cada declaración debe ser aprobada por el Pleno de la Corte Nacional, mediante un acto formal para que dichas opiniones o criterios jurídicos se configuren en derecho vigente.

La Corte Nacional de Justicia en su obra de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios 2009-2017 expresa que dentro del Ecuador se evidencian 2 modelos posibles de precedentes obligatorios partiendo de fallos de triple reiteración.

El primer modelo se basa en la creación de la Constitución de Montecristi, la cual además de ser parte de la transformación del Ecuador a un Estado Constitucional de derechos, modifica el sistema de fuentes del Derecho al constituirse una nueva óptica a la jurisprudencia dentro del mismo sistema, de tal manera en que la simple reiteración de una argumentación jurídica respecto a un problema jurídico en un número de 3 sentencias de la Corte Suprema de Justicia podría transformarse en obligatoria a casos análogos futuros, siempre y cuando se obtenga la declaración

del Pleno de la Corte Nacional, mediante un acto formal para que estas opiniones puedan ser transformadas a un derecho vigente,

El segundo modelo continua en la misma línea respecto a la expresión del precedente obligatorio, sin embargo, añade ciertas diferencias materiales y sustantivas. Los legisladores al promulgar el Código Orgánico de la Función Judicial en 2009, menciona que la opinión reiterada sobre un mismo punto se debe añadir la expresión “de derecho”, limitando al precedente hacer aplicado meramente en cuestiones normativas. La diferencia sustantiva que contiene este segundo modelo refiere que, al modificar el modo de aplicación del precedente haciéndolo más normativo, culmina con la creación de un precedente cuasi legislativo.

En la actualidad la Corte Nacional de Justicia ha continuado pronunciándose respecto al precedente judicial, es así como en noviembre del 2022, promulga la Guía de Jurisprudencia Constitucional, respecto al desarrollo del Precedente Judicial, englobando las circunstancias en las cuales este se aplica y emerge. Basándose en las decisiones de los administradores de justicia se proyecta un compilado en cual se busca sentar las bases para la construcción de una doctrina ecuatoriana que refiera al precedente judicial. De esta manera presenta la naturaleza del precedente en sentido estricto, los tipos existentes en el sistema jurídico ecuatoriano y los efectos derivados de su inobservancia.

4.18 Capítulo 4: Marco Jurídico

4.19 Constitución de la República del Ecuador

En el artículo 75 de la Constitución de la Republica del Ecuador expresa lo siguiente:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Para Cevallos G & Alvarado Z respecto a la tutela judicial efectiva expresa que “es un derecho humano que tienen todas las personas, pudiendo gozar de las garantías fundamentales de una justicia transparente y equitativa, desde esta perspectiva podemos expresar a la tutela judicial efectiva como un derecho general el cual tiene como objetivo el cumplimiento y aseguramiento de las garantías constitucionales y judiciales, lográndose así una ejecución de justicia eficaz.” (Cevallos G & Alvarado Z, 2018, p.169) Al ser uno de los derechos más importantes también es uno de los más vulnerados, ya que al momento de que los juzgadores promulguen distintas decisiones respecto a casos análogos, culmina en una ejecución de justicia ineficiente e inoportuna, y de igual manera afecta otros aspectos como lo son la certeza, arbitrariedad, predictibilidad y seguridad jurídica.

De acuerdo con Augusto Morello "el derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables" (Cevallos G & Alvarado Z, 2018, p.169). La Tutela jurídica no sólo es un principio que se recoge en la Constitución de la República del Ecuador, va más allá de ello es un derecho fundamental puede devolver la confianza en las entidades estatales judiciales a los ciudadanos, confianza valga la redundancia, que se ha visto menoscabada a causa de la burocratización del Estado (Gissela Cevallos Sánchez, 2018).

Otro punto primordial que va en conjunto con la tutela judicial efectiva es la seguridad jurídica, la cual se presenta como un derecho que inmiscuye a la Constitución a garantizar a todas las

personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Olvera, 2014).

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82 expresa que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de la Constitución misma y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, que permite el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que contempla la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso. La seguridad jurídica como fin del derecho, además de la justicia y el bien común, es la garantía que el Estado le debe a las personas en razón de que sus bienes y derechos fundamentales no serán objeto de daños y violaciones por parte de terceros; y de provocarse dicha vulneración (Gavilánez Villamarín, 2020).

4.20 Código Tributario

Es de conocimiento general que los administradores de justicia tienen la obligación de aplicar o crear leyes particulares para cada caso en concreto. Respecto a la materia tributaria existen una variedad de criterios en los cuales los juristas pueden asentar sus análisis o pensamientos respecto a cualquier problema legal.

Partiendo de lo expuesto se debe analizar desde una perspectiva general cómo funciona la interpretación de los administradores de justicia.

En el artículo 13 del Código Tributario hace referencia a la interpretación de la ley la cual textualmente expresa:

Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica. Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según procesa, a menos que se las haya definido expresamente. Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primara la que más se conforme con los principios básicos de la tributación (2018).

Dentro de la noción de la interpretación en las normas tributarias se establece una serie de criterios uniformes a nivel de doctrina. Respecto a la aplicabilidad de los mismos al momento de decidir sobre un caso concreto, tanto por parte de las autoridades administrativas como de las jurisdiccionales. Estos criterios de interpretación generalmente son tomados en cuenta por quienes tienen a su cargo el entendimiento del alcance de una norma tributaria, toda vez que el estudio y análisis de la problemática de la hermenéutica jurídica en el campo fiscal, ya tiene antecedentes importantes y que datan de algún tiempo atrás (Reyes, 2004).

Dentro de esta noción tributaria es importante recalcar la facultad de las autoridades de las administraciones tributarias para expedir circulares, resoluciones o disposiciones de carácter general y obligatorio para los administrados, que tengan como objetivo el armonizar la aplicación de normas legales y reglamentarias; y, en segundo lugar, emitir de forma privativa las denominadas consultas de los contribuyentes, sobre la aplicación de un punto de derecho en particular, que pueda afectar directamente a los intereses del preguntante.

La aplicación de la jerarquía y aplicación de leyes tal como lo expresa el artículo 30.2 del Código tributario refiere a que “los funcionarios de la Autoridad Tributaria aplicarán las leyes que regulan aspectos relativos a la relación tributaria con los respectivos sujetos pasivos, considerando el criterio jerárquico exclusivo previsto en la Constitución de la República”

(Código Tributario, 2018, art.30), lo que nos deja en claro que las personas responsables de la expedición de sentencias deben respetar el orden presente en el artículo para que cumpla con el ámbito de legalidad y justicia,

En un orden más específico conforme al tema central de la investigación en el artículo 30.3, inciso C, del Código Tributario refleja expresamente que si al momento de celebrarse un acto o contrato jurídico sujeto a análisis existiese un **precedente jurisprudencial obligatorio** que haya resuelto la pertinencia del respectivo tratamiento tributario aplicado por los interesados a dicha relación jurídica; si es verificado se aplicará el tratamiento tributario correspondiente a la forma jurídica adoptada por las partes durante el plazo de vigencia del respectivo acto o contrato, sin perjuicio de que existan modificaciones normativas posteriores al régimen tributario aplicable a estas situaciones.

4.21 Código Orgánico de la Función Judicial

Dentro de la normativa jurídica del Ecuador, la norma que integra la estructura, atribuciones y deberes de los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos de la Función Judicial lo comprende el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), y dentro de esta gama de elementos, también encontramos la jurisdicción y competencia de las y los jueces quienes intervienen en la administración de justicia en el país.

En su artículo 182 refiere a los precedentes judiciales dentro de la administración de justicia, expresa que:

Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a

remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida su conformidad.

Esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

De esta manera y conforme a lo que se expresa en la norma, es deber de los jueces emitir su criterio respecto a puntos de interés dentro del derecho, los cuales se presentan en la reiteración de elementos en casos análogos, lo cual va correlacionado a este accionar. Los administradores de justicia haciendo uso de su conocimiento legal y experticia, son capaces de emitir una opinión o criterio respecto temas de relevancia que coadyuven a la resolución de disputas legales. Lo cual se refleja en el contenido de su artículo 130, al mencionar las facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces, aludiendo la imperiosidad de ejercer sus atribuciones jurisdiccionales conforme a la Constitución e instrumentos internacionales implementados dentro del país. Específicamente en su numeral 3 expresa que una de estas atribuciones refiere a “propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art.130). Siendo esto el resultado de todo lo mencionado en el párrafo anterior.

Derecho Comparado

4.22 Argentino

Dentro de la Constitución Nacional de Argentina, específicamente en el artículo 108, refiere a que el “Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación” (Constitución de la Nación Argentina, 1994). Además, otorga un carácter interpretación hacia la Corte Suprema y los Tribunales Inferiores de la Nación, al expresar que los mismos deben de conocer y tomar una decisión sobre puntos de interés regidos por la misma Constitución. En este punto podemos observar la similitud de jurisdicción que tiene en comparación a la legislación ecuatoriana, al emanar la decisión de los administradores de justicia, ramificados en Corte

Suprema y Tribunales, las cuales son guiadas por la obligatoriedad de doctrina establecida en los fallos de los mismos tribunales, como lo expresa en su artículo 303 del Código Civil y Comercial de la Nación:

“La interpretación de la ley establecida en una sentencia plenaria será obligatoria para la misma cámara y para los jueces de primera instancia, sin perjuicio de que los jueces dejen a salvo su opinión personal. Sólo podrá modificarse dicha doctrina por medio de una nueva sentencia plenaria”. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014)

El Dr. Pedro Caminos en su análisis de precedentes judiciales aplicados en la legislación argentina expresa que “a través de la interpretación y la construcción jurídicas, los jueces tienen una gran cantidad de opciones para determinar que normas aplicarán en la resolución de casos.” (Caminos, 2017, p. 341). Enfocándose en los precedentes, expresa que estos se basan primordialmente en la justificación externa de las sentencias, cumpliendo con la *stare decisis*, que expone una percepción más reducida en las opciones de interpretación de los legisladores, es decir, dan una especie de salida a través de una decisión autoritaria de los mismos y de ese modo coadyuvan a fijar el contenido del mismo derecho. Todo esto amparado en las líneas de doctrina establecidas respecto al precedente vertical y horizontal respectivamente.

Dentro de la perspectiva de la legislación argentina, se advierte de un debate jurídico respecto a la aplicación de los precedentes jurídicos, que en gran parte se asimila a los de la legislación ecuatoriana. Dentro del mismo, en la práctica jurídica argentina, se considera que se debe aplicar los precedentes de la Corte Suprema, así como los Tribunales, en medida de sus mismas resoluciones, salvo que se justifiquen razones explícitas de un apartamiento de esa justificación; de modo que se conjugue como algo más que argumentos jurídicos aceptables para determinar la proyección de una decisión.

El punto de mayor relevancia que existe entre la legislación argentina y ecuatoriana, es la obligatoriedad que se incluye dentro de la positivización de las normativas encargadas del esclarecimiento, regulación y aplicación tanto de precedentes como de argumentos jurídicos determinados para cada caso en concreto.

4.23 Mexicano

En el sistema jurídico mexicano, tradicionalmente se ha optado por la aplicación de la preeminencia de la ley ante la limitación de la participación de la función jurisdiccional traducida al accionar de sus administradores de justicia. Sin embargo, con el pasar de los años y gracias al derecho internacional, se ha podido observar el cambio y la evolución de la labor de los jueces en su interpretación judicial. La creciente importancia de la aplicación de una jurisprudencia dentro de la perspectiva judicial mexicana se ha visto perpetuada por la falta de aplicación y comprensión del precedente judicial como fuente jurídica, esto acompañado del desconocimiento por parte de los administradores de justicia.

En un país de tradición neoromanista como lo es México, cuando se habla del “precedente” como una nueva determinación para referir a la “jurisprudencia”, conlleva a negar cualquier efecto vinculante para los mismos, ya que niega su calidad de vinculación en sentido de criterios sobre un mismo problema jurídico, exigiendo su reiteración para que sea signo de corrección. (Sánchez, 2020)

Respecto del fundamento constitucional, entran en juego una serie de factores que van relacionados con el tipo de precedente que se trate (horizontal o vertical) tal como se lo ha visto aplicado en del Ecuador. Dentro de ellos uno de los principales es la seguridad jurídica, la misma que con el apoyo de criterios judiciales previamente establecidos por los administradores de justicia, contribuyen significativamente en la proyección de una unidad y coherencia de un

ordenamiento jurídico bajo la óptica interpretativa del derecho común, el cual permite la concepción de una unificación de opiniones sobre el significado de la ley, lo que impide que los juzgadores expidan arbitrariamente alguna decisión. (Sánchez, 2020)

Dentro del pronunciamiento de la legislación mexicana, encontramos que dentro del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa lo siguiente: “La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales” (CPEUM, 1917). Lo cual entonces nos da una perspectiva más clara del fundamento y poder constitucional vinculatorio que tienen los fallos de los juzgadores mexicanos, regidos por la reiteración del criterio, la capacidad de resolución de contradicciones y haber expuesto su criterio debidamente fundamentado respecto a dicha controversia.

Dentro de la Ley de Amparo Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su título cuarto “Jurisprudencia y Declaratoria General de Inconstitucionalidad”, capítulo II, refiere a la jurisprudencia por precedentes obligatorios, específicamente en sus artículos 222 y 223, abordan sobre lo que constituye precedentes obligatorios para las autoridades jurisdiccionales de la Federación, así como sus entidades. Expresan que las razones que justifiquen decisiones sobre un mismo punto de interés y que sean aprobadas por mayoría, se consideran como precedentes obligatorios, ordenando directamente a los administradores de justicia aplicarlos en las instancias que ellos expidan sus resoluciones, coadyuvando a la resolución de la contradicción tratada en el párrafo ut supra.

Una herramienta un tanto axiológica que se aplica dentro de la perspectiva judicial mexicana es el uso y publicidad del Semanaria Judicial de la Federación, creada mediante decreto

presidencial en el año 1870, funge como el medio oficial de difusión de criterios y resoluciones emitidos por los órganos terminales del Poder Judicial de la Federación, así como de otros documentos cuya publicación es ordenada por ley o acordada por las instancias competentes. Que comparado con nuestra realidad jurídica se ve representado por las publicaciones de los boletines jurisprudenciales de la Corte Nacional de Justicia.

Culminado el análisis de los preceptos que tiene la legislación mexicana respecto a la creación y aplicación de un criterio judicial unificado y de precedentes judiciales, podemos observar que destacan 2 puntos.

El primero es la fundamentación del precedente en sentido horizontal o vertical tal como la normativa ecuatoriana desde hace recientes años lo esta implementando en sus pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional, además de enfocar su cometido en la garantía de la seguridad jurídica.

El segundo es la fuerza de aplicación de las mismas, en sentido que proyecta e impulsa la unidad y coherencia de los ordenamientos jurídicos que disponen, bajo una perspectiva de interpretar un derecho común, permitiendo la formulación de una unificación de criterios u opiniones respecto a la ley aplicable, evitando de igual manera que los juzgadores expidan arbitrariamente sus decisiones.

4.24 Colombiano

La jurisprudencia colombiana se ha caracterizado por siempre haber optado por la implementación de parámetros del sistema del derecho continental, influenciadas por corrientes del iusnaturalismo racional e ideologías de la revolución francesa, las cuales sostenían que la ley

era fuente principal del derecho y la jurisprudencia se ejercía como un carácter de criterio meramente auxiliar (Botero, Guevara, 2023).

En un sentido literal y legal, dentro de la Constitución de 1991, respecto al tema de la jurisprudencia se plantea que: “Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial” (Constitución Política de la República de Colombia, 1991)

De esta manera, en un principio, se deja por sentado que la jurisprudencia funge únicamente como un criterio auxiliar de la actividad judicial. Sin embargo, en el 2001, mediante la sentencia C-836, es cuando se evidencia por primera vez la vinculatoriedad del precedente hacia los jueces.

Mediante la ley 1395 en 2010, de una manera más formal, se toma la figura del precedente judicial, mediante la cual se adoptan medidas para la descongestión judicial y se faculta a los jueces de todos los rangos a que expidan fallos o decisiones en casos que existan precedentes jurisprudenciales o que tengan similitud, obviando el turno de ingreso de cada causa. A pesar de haber un lapso bastante amplio para que se haya logrado adoptar legalmente la figura, se logra enfocar la importancia de la implementación de la misma.

El profesor Carlos Jaramillo afirma que “el rol unificador es el que más caracteriza el laborío que en la praxis efectúa un órgano u ente casacional, tanto en Colombia, como en otras latitudes” (Tamayo & Jaramillo, 2012). Esto en razón de que un sistema jurídico eficaz sería en el que abundaran tanto las interpretaciones como las aplicaciones jurídicas, de manera que un

criterio único imperara ante la oscilación en la toma de decisiones para resolver cualquier enigma legal.

Fundamentando un poco más con la recopilación de legislación colombiana, específicamente en el ámbito administrativo, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), presentó su artículo 10 de la siguiente manera:

Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011).

Se evidencia la aplicación de una unificación jurídica la cual se conjuga de manera legal y positiva, dentro de una materia específica, entendiéndose que esto responde a la necesidad de otorgar una fuerza meramente vinculante a la jurisprudencia de un Estado de Derecho lo que conlleva a garantizar la seguridad jurídica del ordenamiento (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), 2012).

La Corte, en su sentencia mencionada en párrafos superiores, impone cierto énfasis en que se coadyuva colateralmente al principio de igualdad, fundamentando dos garantías. La primera refiriéndose a la igualdad ante la ley y la segunda la igualdad de protección.

Ahora, según el enfoque de la investigación realizada por el Dr. Jairo Guerrero Moreno, respecto al fin que se busca con la unificación jurisprudencial en conjunto con el precedente, lo resume en siete puntos fundamentados en el artículo 104 de la Constitución de 1993:

- i) Asegurar la efectividad de los derechos y colaborar así en la realización de la justicia material;
- ii) Procurar exactitud;
- iii) Conferir confianza y credibilidad de la sociedad civil en el Estado, a partir del principio de la buena fe de los jueces;
- iv) Unificar la interpretación razonable y disminuir la arbitrariedad;
- v) Permitir estabilidad;
- vi) Otorgar seguridad jurídica materialmente justa; y
- vii) Llenar el vacío generado por la ausencia de mecanismos tutelares contra providencias judiciales. (Aguirre, 2015)

Son puntos que con exactitud demuestran la vinculatoriedad entre ambas partes para que se logre el cometido que en la presente investigación se busca comprobar. Prácticamente en un sentido literal, se habla de enfocar su uso como una especie de hoja de ruta hacia el desenvolvimiento de la jurisprudencia y el decretar de los administradores de justicia.

Dentro de un acercamiento en sentido comparativo con el contenido de las normas expedidas en el Ecuador, guarda similitud en la vinculatoriedad de la jurisprudencia en los juzgadores y como lo aplican dentro del análisis, argumentación y resolución de causas.

Poseen la positivización de norma, la cual refiere al procedo de aplicación de unificación de criterio jurídico unificado dentro de su ordenamiento legal, como lo expone en su Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Todo esto para culminar en un objetivo delimitado encaminado a la descongestión judicial que sufren dentro de su ordenamiento jurídico, aplicando de igual manera el precedente judicial.

5. Metodología

Dentro del desarrollo del presente trabajo investigativo se optó por la utilización de múltiples herramientas de acopio de información, resumidos principalmente en metodologías las cuales coadyuvaron a condensar dicha información y plasmarla en el presente trabajo. En la elección y aplicación de los métodos investigativos se aplicaron: método científico, método inductivo, método analítico, método exegético, método hermenéutico, método mayéutico, método comparativo, método estadístico.

Al tener una perspectiva de estos se pudo determinar la línea de investigación a la cual se pretendía llegar, reforzando en los métodos que más nos servirían dentro de la investigación y arrojando resultados óptimos para cumplir con los objetivos propuestos. De esta manera se aplicaron técnicas de acopio de información como lo son encuestas y entrevistas, aplicadas a una población determinada, expresadas de la siguiente manera: encuestas aplicadas a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio; y entrevistas aplicadas conforme al enfoque del trabajo investigativo, se realizó tres (3) entrevistas a profesionales con preparación institucional de cuarto nivel esencialmente especializada en materia tributaria y constitucional.

5.1 Materiales

Los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de integración curricular se presentan de la siguiente manera:

Artículos científicos de páginas reconocidas a nivel nacional e internacional, investigaciones realizadas dentro del ámbito jurídico en general y enfocado en la perspectiva nacional, diccionarios jurídicos, obras literarias doctrinarias, leyes de la legislación ecuatoriana, leyes de legislaciones extranjeras como Argentina, México y Perú. Además de sentencias

emitidas por tribunales del Ecuador las cuales fueron objeto de análisis e interpretación para evidenciar la pertinencia de la investigación.

Referente a los materiales e insumos utilizados dentro de la investigación del presente trabajo se exponen de la siguiente manera:

Computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora de la misma para las entrevistas, cuaderno para la toma de apuntes, impresiones y copias varias con el contenido del borrador del presente trabajo de integración curricular, etc.

5.2 Métodos.

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se aplicaron los siguientes métodos:

5.2.1 Método Científico.

Es usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias, un método de investigación debe basarse en lo empírico y en la medición, para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación y modificación de hipótesis.

5.2.2 Método Inductivo.

Es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, este método consiste en la obtención de conclusiones que va de lo particular a lo general.

5.2.3 Método Deductivo.

Consiste en lo general a lo particular extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, siendo un complemento la ayuda del método analítico.

5.2.4 Método Analítico.

Va de lo general a lo específico basado en la experimentación directa y la lógica empírica es aquel donde se analizan las partes de un todo, es un proceso lógico

5.2.5 Método Exegético.

Obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica, se utiliza en el estudio de los textos legales con el fin de encontrar el significado que el legislador les dio a las disposiciones legales.

5.2.6 Método Hermenéutico.

Es el arte de la interpretación, explicación y traducción de la comunicación escrita, la comunicación verbal aplicada principalmente al estudio de textos, como en la interpretación de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas.

5.2.7 Método Mayéutica.

Es un método que consiste en hacer las preguntas apropiadas con tal de guiar a una persona para reflexione así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultas a primera instancia.

5.2.8 Método Comparativo.

Permite el proceso de comparación entre dos realidades es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia.

5.2.9 Método Estadístico.

Consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Tiene como fin describir un conjunto de datos, obteniendo así los parámetros que distinguen las características de un conjunto de datos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis.

5.2.10 Método Sintético.

Es una forma de razonamiento científico el cual tiene como objetivo principal resumir los aspectos más relevantes de un proceso.

5.3 Enfoque de la investigación.

El enfoque de la investigación planteada refiere a un enfoque mixto, ya que se realizó una investigación de tipo cualitativa y cuantitativa. Consta de estadística que se desarrolló gracias a las encuestas realizadas y la tabulación de la misma, por lo tanto, se realizó la investigación cuantitativa. Mientras que la investigación cualitativa, se desarrolló en base a las entrevistas, pues son datos relativos a cualidades, comentarios realizados en base a las preguntas realizadas. Por lo que, al aplicar tanto una investigación cuantitativa como cualitativa se convierte en un enfoque de investigación mixta.

5.4 Tipo de investigación.

El tipo de investigación en la cual se asienta el trabajo de integración curricular es documental, ya que la implementación de fuentes documentológicas, como lo es la investigación bibliográfica referente a libros doctrinarios y a investigaciones hemerográficas jurídicas, además de la utilización de revistas, artículos científicos y ensayos académicos.

En adición a lo expresado, es necesario recalcar que la investigación también encaja en la de campo, en razón de que parte de su fundamentación recae en la información recopilada de las entrevistas y encuestas realizadas, en adición de los estudios realizados por centros de investigación y universidades nacionales/extranjeras.

5.5 Población y muestra.

Teniendo en cuenta que la población es un grupo de personas y la muestra una serie de conocimientos dentro de la población a evaluar, la población como muestra se refiere a la opinión de los profesionales del Derecho, respecto a la aplicación de un criterio unificado.

Por tal razón para una mejor comprensión de la problemática planteada, se hizo uso de una población y muestra de treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio en base a las encuestas. Así como la aplicación de tres (3) entrevistas a profesionales con preparación institucional de cuarto nivel esencialmente especializada en materia tributaria y constitucional.

5.6 Técnicas.

Encuesta: en la encuesta se plantea un cuestionario con una serie de preguntas objetivas, con la finalidad de obtener resultados, por lo tanto, para el correcto desarrollo de la investigación se aplicó una encuesta a treinta (30) profesionales del derecho en libre ejercicio, dicha encuesta constaba de cinco (5) preguntas, donde se podía responder con un “**Si**” o un “**No**”, además, de responder el “**por qué**” de su respuesta, para una mayor comprensión, a lo posterior se realizó la tabulación de los datos obtenidos.

Entrevistas: estas consisten en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, se realizó una entrevista a profesionales con preparación institucional de cuarto nivel

esencialmente especializada en materia tributaria y constitucional, misma que constaba de cinco (5) preguntas abiertas.

6. Resultados.

6.1 Resultados de las encuestas.

Con el fin de lograr obtener información adecuada respecto del trabajo de integración curricular, se procedió a realizar un estudio de campo mediante la implementación de una encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, domiciliados en la ciudad de Loja, mediante cinco (5) preguntas cerradas relacionadas con el tema del trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis que se detallan a continuación:

Primera Pregunta:

¿Considera pertinente la aplicación de un criterio unificado en las decisiones judiciales respecto a materia tributaria?

Tabla 1

Cuadro estadístico pregunta 1.

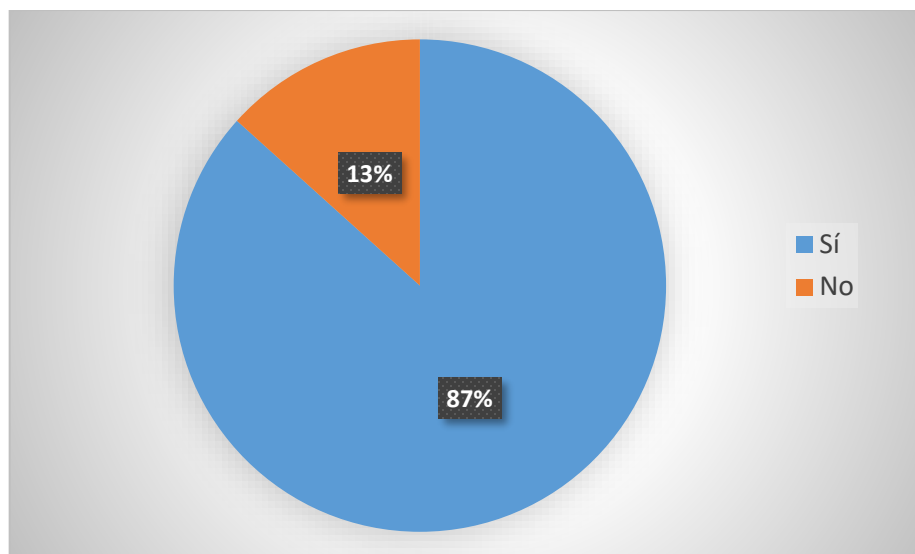
Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	26	86,67%
No	4	13,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Daniel Agustín Castillo Herrera.

Ilustración 1

Representación Gráfica pregunta 1



Interpretación:

Conforme a los resultados obtenidos de la primera pregunta, se puede observar que veintiséis (26) profesionales del derecho, equivalentes al 86,67% del total, señalan que es pertinente la aplicación de un criterio unificado dentro de las decisiones judiciales tributarios, alegando que ayuda a la transparencia, agilidad y utilidad de las decisiones judiciales, además evitar posibles contradicciones dentro de la expedición de precedentes judiciales.

Dentro de las respuestas obtenidas, cuatro (4) de los profesionales encuestados, que corresponden al 13,33% manifiestan que no es pertinente un criterio unificado, ya que no en todos los casos se tratan las mismas características esenciales de cada controversia, y además no se expresa como una competencia esencial de los jueces que integran los tribunales.

Análisis:

Una vez recopilada la información de cada encuestado, en lo personal puedo expresar que concuerdo con la mayoría de las opiniones obtenidas de los profesionales, los cuales señalan que sí es pertinente la aplicación de un criterio unificado en las decisiones judiciales tributarias. Dentro de las mismas se tiene en claro que uno de los objetivos es garantizar una igualdad, coherencia, y consistencia en el sistema legal, así como de equilibrar la uniformidad con la

flexibilidad de las decisiones de jueces encargados, logrando así una certeza jurídica que evite interpretaciones contradictorias en el futuro.

Respecto a la minoría, expresaron que no es pertinente la aplicación de un criterio unificado en razón de que no se refleja como una competencia directa de los jueces, además de que no todos los procesos judiciales son de iguales características por lo que se debe resolver conforme al derecho y a la experticia de los administradores de justicia, respetando de igual manera el principio de independencia judicial. En lo personas discrepo en unos puntos con estas respuestas ya que directamente no es competencia de los jueces el aplicar criterios judiciales, pero si se configura como una facultad esencial de los mismos el propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho, como se expresa en su numeral 3 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, adicional a esto respecto al principio de independencia es cierto que los administradores de justicia deben de actuar de manera autónoma y sin influencia de elementos externos, sin embargo así como existen jueces unipersonales, también existen tribunales donde se deben unificar criterios.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que existe vulneración a la tutela judicial efectiva al no respetar la aplicación de criterios y precedentes judiciales dentro de casos análogos tributarios?

Tabla 2

Cuadro estadístico pregunta 2

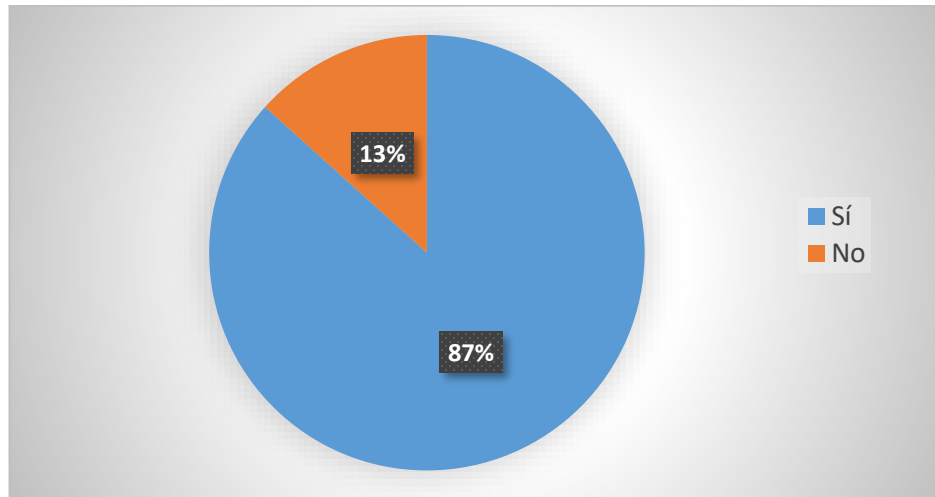
Indicadores		Variables	Porcentaje
Sí		26	86,67%
No		4	13,33%
Total		30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Daniel Agustín Castillo Herrera.

Ilustración 2

Representación Gráfica pregunta 2



Interpretación:

Respecto a la segunda pregunta, se puede observar que veintiséis (26) profesionales del derecho, los cuales representan el 86,67% del total, expresan que efectivamente existe vulneración a la tutela judicial efectiva al no respetar la aplicación de un criterio unificado, así como del precedente judicial ya que el objetivo de los mismos es coadyuvar a que los jueces expidan de una manera correcta y eficaz sus decisiones judiciales.

Al contrario, cuatro (4) profesionales en derecho, que corresponden al 13,33% del total, exponen su desacuerdo al no creer que existe una vulneración hacia la tutela judicial efectiva, argumentando que el criterio personal de jueces varia en razón del caso y esencialmente no se presenta como un elemento importante dentro de la toma de decisiones. Haciendo énfasis en que de otra manera la garantía vulnerada sería la seguridad jurídica, mas no la tutela judicial efectiva.

Análisis:

Es imperioso expresar que conforme al análisis de valores de las respuestas, comparto la opinión de la mayoría, la cual señala que si se encuentra vulnerada la tutela judicial efectiva en

razón de que al no ser respetados los criterios y precedentes por las autoridades judiciales, se generan interpretaciones contradictorias y desiguales, lo cual podría generar una carencia de certeza jurídica y una reducción en la confianza que tienen los contribuyentes frente a las decisiones generadas por los administradores de justicia. En adición a lo expresado, la correcta aplicación de precedentes vigentes a la normativa del país, también conlleva a que se pueda lograr el objetivo del precedente judicial, el cual busca precautelar y garantizar los derechos presentes en la controversia del caso.

De acuerdo con lo referido por la minoría de los encuestados, me encuentro en desacuerdo con algunas aseveraciones, en primer lugar, no consideran una vulneración como tal de la tutela judicial efectiva. Expresan que la presencia de un criterio y un precedente no debería influir en la toma de decisiones judiciales ya que cada caso es diferente y se debería resolver analizando sus propios elementos. Además de que no son elementos relevantes para su formulación y que el peso de la vulneración recae más en la seguridad jurídica que en la tutela judicial efectiva. Varias doctrinas expresan la importancia del precedente y criterio judicial como una herramienta que facilita la correcta fundamentación y justificación de las decisiones judiciales, además de representar la capacidad del juez para discernir con prudencia respecto a las controversias presentes en los casos tratados. Es cierto que la seguridad jurídica garantiza la correcta aplicación de la ley, sin embargo, cuando hablamos de tutela judicial efectiva engloba de manera general la correcta administración de justicia hacia las personas, lo cual incluye también la solución a sus peticiones dentro de sus casos.

Tercera Pregunta:

¿Cree usted que la diversidad de criterios judiciales expuestos en materia tributaria afecta a la resolución de casos análogos?

Tabla 3

Cuadro estadístico pregunta 3

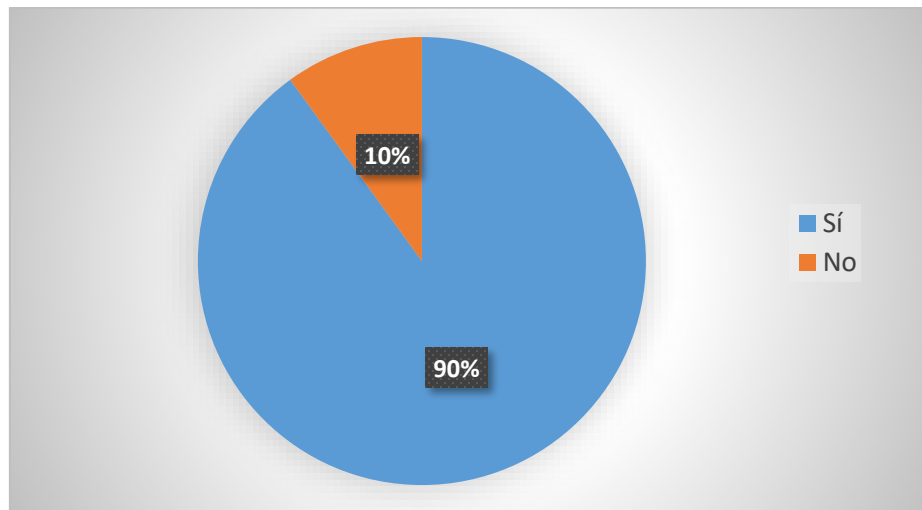
Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	27	90,00%
No	3	10,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Daniel Agustín Castillo Herrera.

Ilustración 3

Representación Gráfica pregunta 3



Interpretación:

De las encuestas realizadas, en la tercera pregunta se obtuvo que veintisiete (27) de los profesionales del Derecho, expresados con el 90,00% del total, concuerdan con que la multiplicidad de criterios afecta a la resolución de casos análogos tributarios ya que, al conjugarse diferentes interpretaciones sobre ciertos puntos de interés, genera confusión e incertidumbre en los contribuyentes.

Dentro de las respuestas, tres (3) profesionales del Derecho, expresados con el 10,00% manifiestan que la diversidad de criterios no afecta en la resolución de casos análogos, al

contrario, mientras existan más criterios todos estos aportarían a una misma resolución, fundamentando debidamente el rango de aplicación de los mismos. Además de la existencia de pronunciamientos de la Corte Nacional de Justicia sobre la aplicación de criterios judiciales.

Análisis:

De acuerdo con los resultados obtenidos, mi opinión compagina hacia las respuestas de la mayoría, formulando que la diversidad de criterios judiciales en materia tributaria afecta a la resolución de casos análogos, pues se genera incertidumbre entre los contribuyentes ya que no existe una guía clara sobre cómo se deberían resolver ciertos aspectos, lo cual podría llevar a contradicciones respecto a interpretaciones expedidas con anterioridad. La diversidad de criterios puede inducir al error en la interpretación por parte de los jueces, afectando su certeza jurídica y la predictibilidad de los mismos, culminando en una ejecución de justicia ineficiente e inoportuna lo cual repercute también en aspectos como la arbitrariedad y la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Respecto a la minoría que opina que la diversidad de criterios no afecta la resolución de casos análogos debo manifestar mi desacuerdo, al momento de tener un exceso de criterios judiciales respecto a varios temas de interés, se genera una desconexión total con el precedente judicial y con el principio *stare decisis et non quieta moveré*, el cual expresa que se debe respetar lo decidido y no cambiar lo resuelto. Es cierto que la Corte Constitucional de Justicia se ha pronunciado respecto a los precedentes vinculantes y hetero vinculantes, pero dentro de su contenido analiza y explica la casuística de cada uno de los mismos, es decir, frente a situaciones que impliquen recurrir a más de un criterio judicial, esencialmente expresa que se deberá justificar y argumentar dicho uso, precautelando el derecho fundamental de la igualdad formal.

Cuarta Pregunta:

¿Considera usted que se deberían identificar los casos análogos tributarios en los que se refleja la carencia de un criterio unificado además de un precedente judicial, y en como estos afectan la expedición de una resolución adecuada?

Tabla 4

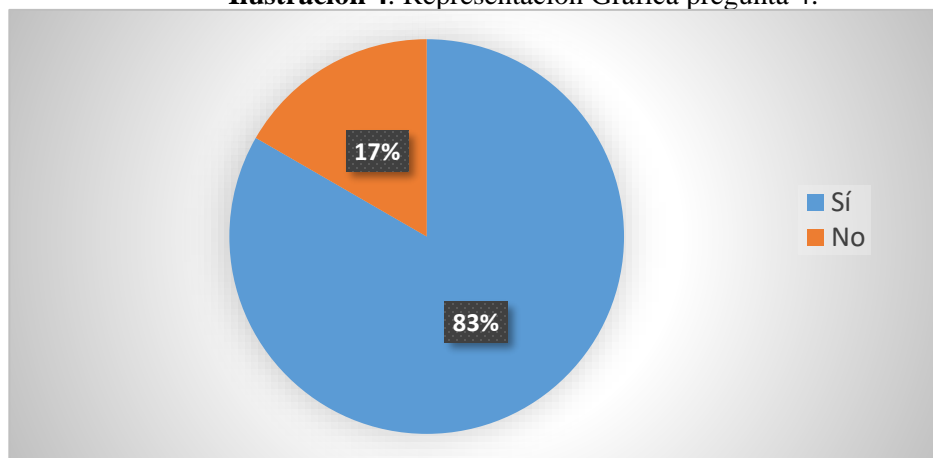
Cuadro estadístico pregunta 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	25	83,33%
No	5	16,67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Daniel Agustín Castillo Herrera.

Ilustración 4: Representación Gráfica pregunta 4.



Interpretación:

En base a las respuestas recopiladas, en la quinta pregunta se muestra que veinticinco (25) de los profesionales del Derecho expresados con un 83,33%, consideran que, si se deberían identificar los casos análogos tributarios en los que se refleja una carencia de criterio unificado y de precedente judicial, argumentando efectivamente se ha comprobado la repetitividad de casos y

para los cuales aplicar precedentes que vayan conforme a su controversia sería lo más adecuado para garantizar su eficacia.

Al contrario de estas, cinco (5) profesionales del Derecho expresados con un 16,67% señalan que no es necesaria la identificación de casos análogos en los que no se aplique un criterio y precedente judicial, argumentando que sería innecesario y ya que representarían muchos más problemas para la función judicial al momento de expresarlos de manera diferenciada.

Análisis:

Frente a la interpretación de las respuestas de los encuestados, puedo decir que estoy conforme a la opinión general de todos respecto a que es pertinente identificar los casos análogos tributarios en los que exista carencia de un criterio unificado y precedente judicial, en razón de que, si se logra agrupar ciertas características de repetitividad en los casos, se lograría aplicar de manera eficaz y correcta los precedentes judiciales emanados del mismo tribunal. Adicional a lo dicho, se puede comprobar la necesidad de identificar los casos para que exista un control de aplicación de precedentes y evitar así la proliferación de múltiples decisiones respecto a casos en concreto. Además de que por esta manera se lograría crear una línea a seguir en virtud del principio *stare decisis* antes mencionado.

Al contrario de la minoría que expresa que no se deberían identificar los casos para evitar una expedición de resoluciones adecuadas, me encuentro en total desacuerdo ya que los mismos alegan que representaría una carga adicional de los juzgados al tener que evidenciar cada caso por sus características implícitas y tenerlo que tratar con debido proceso de análisis, lo cual alargaría mucho más el proceso de solución del mismo, además de nuevamente mencionar el principio de independencia judicial. Ahora bien, dentro del trabajo investigativo uno de sus elementos principales en la tutela judicial efectiva la cual persigue un objetivo que es el de garantizar el

cumplimiento de una correcta administración de justicia hacia las personas como se menciona ut supra, pero dentro de toda esta concepción se debe tener en cuenta otros dos elementos importantes los cuales son la certeza jurídica del juzgador y su predictibilidad. Ambas generan una armonía al momento de que el administrador de justicia procede a expedir su decisión ya que la certeza del conocimiento coadyuva a las pautas razonables de la predictibilidad para que de esta manera en cualquier actuación jurídica futura, se deba tener en claro lo que está prohibido y permitido.

Quinta Pregunta:

¿Considera usted necesario la implementación de un instructivo de aplicación general que regule la aplicación de un criterio unificado, así como de precedentes judiciales, enfocados en materia tributaria, para garantizar el debido cumplimiento de la tutela judicial efectiva?

Tabla 5

Cuadro estadístico pregunta 5

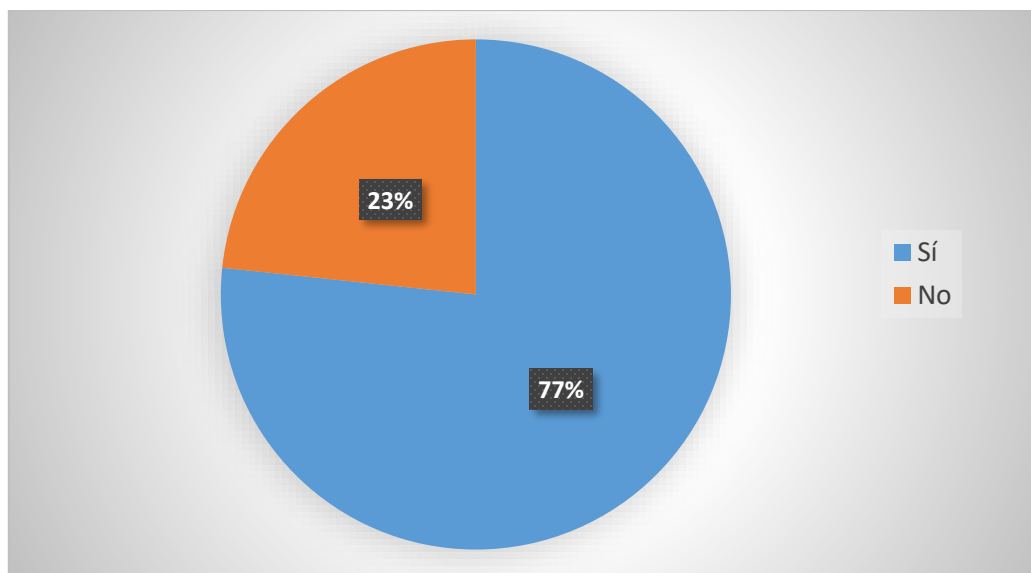
%I,ndicadores	Variables	Porcentaje
Sí	23	76,67%
No	7	23,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Daniel Agustín Castillo Herrera.

Ilustración 5

Representación Gráfica pregunta 5



Interpretación:

De los resultados obtenidos se pudo evidenciar que veintitrés (23) de los encuestados, los cuales corresponden al 76,67%, señalan que sí, efectivamente es necesaria la implementación de un instructivo de aplicación general para generar un apoyo en el debido cumplimiento de la tutela judicial efectiva dentro de los tribunales de materia tributaria, generando una mayor eficiencia al momento de expedir y conocer las decisiones tomadas por los administradores de justicia.

Mientras tanto una cantidad de siete (7) encuestados, representados con un 23,33%, expresan que meramente no es necesaria dicha implementación, en razón de que se vería modificado el sistema de precedentes dentro del Ecuador, induciendo a posibles reformas dentro de este ámbito y generando una limitación al actuar de los jueces.

Análisis:

Al tener en claro las opiniones reflejadas en la encuesta, puedo expresar que a criterio personal coincido parcialmente con la mayoría de los mismos, ya que consideran pertinente la aplicación de un instructivo de aplicación general, en razón de que este coadyuvaría a orientar y

establecer las pautas de como identificar, analizar, motivar y generar sus resoluciones, basándose en los precedentes jurisprudenciales expedidos, además de los criterios adyacentes de los demás jueces, logrando así solucionar con mayor efectividad, las controversias tributarias a las que se puedan enfrentar, cumpliendo con los criterios de similitud necesarios. Sin embargo, con el desarrollo del presente trabajo, al momento de enunciar la aplicación de un instructivo, de cierta manera se limita el accionar de los jueces a resolver ciertos casos conforme lo que se podría expresar en dicho documento, y en ese caso se estaría lesionando los principios rectores y fundamentales de los y las jueces.

Por el contrario, la minoría de los encuestados expresaron que no es conveniente la aplicación del instructivo ya que los operadores de justicia ya tienen pleno conocimiento de que deben aplicar el precedente judicial, lo cual se ratifica al momento de que la corte nacional de justicia expide sus pronunciamientos. Con respecto a estas opiniones, luego de indagar sobre los temas expuestos en sus respuestas, debo expresar que comparto algunos puntos de vista, específicamente a la crítica que fundamentan respecto a que un instructivo sería encajonar de cierta manera las funciones y libertades de los jueces, además de que cada uno de ellos debe respetar el mandato constitucional sobre la creación de precedente jurisprudencial en base a sus fallos, los cuales son defendidos en el pleno de la corte nacional de justicia. Por ende, sería más factible aplicarlo de manera que se refleje como bitácoras o compilados en los que los mismos jueces tengan acceso de una manera más directa y resumida a las decisiones que se han tomado a lo largo de los meses o año, además de implementar capacitaciones de manera semestral o anual sobre estas mismas decisiones.

6.2 Resultados de las entrevistas.

Con el fin de obtener una investigación adecuada, dentro del presente proyecto de integración curricular se procedió a realizar una entrevista a dos profesionales del Derecho con preparación institucional y profesional de cuarto nivel, esencialmente especializados en materia tributaria.

6.2.1 Entrevista realizada a profesionales especializados en Derecho Tributario

Las entrevistas fueron realizadas a dos profesionales del derecho especializados en materia tributaria, entre los cuales constan; un docente universitario y abogado con más de 10 años de experiencia en la academia y un abogado experto en Derecho Tributario con más de 12 años de vinculación respecto a procesos contenciosos tributarios institucionales (SRI).

Primera Pregunta:

¿Considera pertinente la aplicación de un criterio unificado en las decisiones judiciales respecto a materia tributaria?

Primer entrevistado: Considero que el mantener un criterio y una línea jurisprudencial o una línea de criterios unificados por parte de los jugadores en materia contencioso tributaria, es sano y sobre todo prevalece para el tema del debido proceso y la motivación de fallos jurisprudenciales. Considero que la unificación de criterios de las decisiones judiciales da la oportunidad para que el ciudadano tenga justamente esa certeza de acceso a la justicia que se requiere cuando uno tiene ciertas particularidades en materia tributaria, la cual es una materia eminentemente técnica.

Segundo entrevistado: Sí sería lo óptimo, considerando que hay algunas situaciones que podrían considerarse similares y algunos hechos que tienen que interpretarse de manera similar,

sobre todo en materia tributaria donde no se puede dejar de lado la interpretación jurídica y económica de ciertos hechos que a veces se configuran como hechos generadores o que pueden dar lugar a un exoneración, la cual no se considera en casos similares, entonces sí es importante que se unifique los criterios a la hora de resolver esos casos.

Comentario del Autor:

De acuerdo con los comentarios expuestos por los profesionales del derecho, ambos concuerdan que efectivamente si sería optima la aplicación de un criterio unificado en las decisiones judiciales tributarias, en lo que estoy totalmente de acuerdo. Señalan que, dentro de la materia tributaria, la cual es esencialmente técnica, se encuentran situaciones y elementos similares los cuales, de manera imperiosa, los jueces deben aplicar y mantener una línea guía de interpretación jurídica, replicándolo en beneficio directo hacia el contribuyente o ciudadano para que obtenga la certeza de un correcto acceso a la justicia el cual es requerido cuidando ciertas particularidades dentro de esta perspectiva técnica. A lo que directamente se correlaciona con el derecho de la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, teniendo en claro que la perspectiva general va encaminada hacia el accionar positivo de los administradores de justicia.

Segunda pregunta:

¿Cree usted que existe vulneración a la tutela judicial efectiva al no respetar la aplicación de criterios y precedentes judiciales dentro de casos análogos tributarios?

Primer entrevistado: Por supuesto cuando no existe la aplicación de los de los precedentes jurisprudenciales, criterios que son emitidos por los jueces de la corte nacional de justicia y también en algunos casos por los jueces de la de la Corte Constitucional, por supuesto que se vulnera la tutela judicial efectiva. Tomando en consideración que el artículo 300 del

Código Orgánico General de Procesos, prevé que en materia contencioso tributaria lo que se busca es la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas razón por la cual la falta de aplicación de los de los criterios y precedentes judiciales por supuesto que viene a ser un atentado a esa tutela judicial efectiva.

Segundo entrevistado: Sí sobre todo si hay un criterio jurisprudencial sería de obligatoria aplicación, sí afecta la tutela judicial efectiva y también la seguridad jurídica incluso del accionante, o del contribuyente en este caso. Lo que conlleva a que en el futuro se tenga que exigir a los jueces, estar al día en las decisiones que se toman para justamente no errar en la interpretación a la hora de solucionar conflictos similares. Y por otro lado hacer un llamado de atención también al abogado para que tenga también conocimiento de esos precedentes, que haga esa búsqueda previa para incluso ayudar a precautelar el derecho a la tutela judicial efectiva.

Comentario del Autor:

Respecto a la segunda pregunta, los entrevistados concuerdan en que efectivamente existe vulneración a la tutela judicial efectiva al momento de que no se respeta la aplicación de criterios y precedentes judiciales en casos análogos tributarios. Partiendo de que el precedente judicial se enmarca como el conjunto de decisiones judiciales anteriores emitidas por un mismo juez, las cuales resuelven problemas jurídicos similares y que sirven como un tipo de guía o referencia para que estos puedan emitir una resolución correcta; al momento de evadir la importancia de su consideración y aplicación se transgrede con el derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica del contribuyente e incluso del accionante. La Corte Constitucional, mediante su Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC) en su serie No.10 de Jurisprudencia Constitucional referente al Precedente Judicial, se pronuncia respecto a la naturaleza del precedente judicial y la forma de aplicación en sus diferentes sentidos. Menciona que el

precedente judicial está conectado íntimamente con la motivación de las decisiones judiciales y según el Art. 76 numeral 7 letra l de la Constitución de la Republica del Ecuador, toda decisión judicial debe tener una motivación y enunciar los principios jurídicos en que esa se funda.

Tercera Pregunta:

¿Cree usted que la diversidad de criterios judiciales expuestos en materia tributaria afecta a la resolución de casos análogos?

Primer entrevistado: Más que una diversidad de criterios que judiciales considero que sí existen todavía una oportunidad para que se desarrollen criterios jurisprudenciales, es cierto que cuando se emiten criterios judiciales diversos, los tribunales contenciosos en materia tributaria del país que son siete, son causales de dudas. A manera de expertica si he tenido casos en los cuales no guarda una similitud de criterios inclusive en la propia ciudad, así como en otras, razón por la cual es muy necesario que existan en este caso, criterios unificados para que la resolución de los casos se los realice en torno a un solo criterio por seguridad jurídica y por supuesto por garantizar la tutela funcional efectiva del contribuyente o ciudadano.

Segundo entrevistado: Sí, en un régimen en un sistema tributario se encuentran tres campos; el campo administrativo que son las entidades de administración pública; el campo normativo que es el legislativo y aquellas entidades que tienen facultad normativa materia tributaria y tienes el campo judicial o jurisdiccional el cual sería el encargado de precautelar los derechos de los contribuyentes, cuando no se tiene, o no se lleva a cabo la aplicación de criterios similares para resolver esos casos estaríamos viendo una afectación en uno de estos campos que forman parte del régimen tributario, y a la larga se estaría afectando los principios tributarios, uno de ellos es la igualdad, y no solo igualdad en cuanto a que se te catalogue como sujeto pasivo de

iguales obligaciones que los demás, sino también, a que cuando surja un conflicto se lo trate con igualdad, haciendo referencia al campo jurisdiccional. Debería considerarse que la aplicación de criterios diferenciados para otros casos similares afectaría el derecho a la igualdad y por ende se inobservaría también el principio de igualdad tributaria.

Comentario del autor:

Dentro de las opiniones establecidas en la tercera pregunta, los entrevistados concuerdan en que la diversidad de criterios jurisprudenciales afecta a la resolución de casos análogos, además de la seguridad jurídica del contribuyente. Enmarcándose en que el régimen del sistema tributario se compone de 3 campos: administrativo, normativo y judicial, mencionan que cuando los tribunales contenciosos en materia tributaria emiten una serie de criterios diversos sobre temas en concreto, transgreden el campo judicial, ya que dentro del mismo se busca precautelar los derechos de los contribuyentes, y en caso de enfrentarse a una perspectiva en donde no se lleva a cabo la aplicación de criterios similares, en futuro, se afectaría a los principios tributarios expuestos en el Art. 5 del Código Tributario, esencialmente el de Igualdad, ya que al momento de que los jueces proceden con la aplicación de un criterio distinto respecto a un tema establecido, afecta directamente en sentido de igualdad de tributaria.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted que se deberían identificar los casos análogos tributarios en los que se refleja la carencia de un criterio unificado además de un precedente judicial, y en como estos afectan la expedición de una resolución adecuada?

Primer entrevistado:

Considero que todos los casos que tiene una similitud en su fallo, o en su criterio, deben tener un orden, tienen que efectivamente ser identificados capaz de que los propios tribunales tengan una línea a seguir en virtud del principio *stare decisis*, por qué no sería oportuno que, sobre hechos eventualmente iguales o similares, el tribunal pueda emitir fallos diferentes, lo cual puede acarrear en un error judicial para el juzgador. Sobre esa razonabilidad considero oportuno que tienen que existir un control o una identificación por parte de los jueces de los tribunales contenciosos para que se pueda emitir resoluciones en base a la línea que ya maneja el tribunal. Si bien es cierto, hay jurisprudencia obligatoria o de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jugadores que es emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, pero no es menos cierto que los jueces de instancia, en este caso del tribunal contencioso tributario, puedan tener su línea argumentativa y sus fallos ya definidos, por ende, la identificación de esos casos análogos es vital en función del buen manejo y certeza de los jueces de tribunal contencioso.

Segundo entrevistado:

Identificar en dónde no se ha aplicado de igual manera creo que para solucionar a futuro nos serviría, hacer esta unificación de criterios en razón de tenerlos claros para el futuro me parece que sería lo idóneo para evitar justamente que vuelva a ocurrir, se podría hacer gaceta. El instituto ecuatoriano derecho tributario tuvo la iniciativa de generar un archivo de resoluciones tributarias, agrupadas y divididas por temas, por jueces, por salas y por instancias lo cual me parece que no solamente dependería del sector de la administración de Justicia sino también creo que beneficioso para que las universidades también empiecen a generar observatorios de jurisprudencia tributaria y de esa manera a evitar que los jueces no tengan un criterio disperso para resolver todos los casos afectando a los ciudadanos.

Comentario del autor:

Respecto a las respuestas expresadas por los entrevistados, manifiestan que identificar los casos análogos permitiría que los tribunales contenciosos tributarios tengan una línea a seguir respecto a sus decisiones judiciales actuales y a futuro, evitando así errores judiciales para los juzgadores, además de respetar la razonabilidad del principio *stare decisis et non quieta movere* el cual expresa que "se debe aceptar lo ya resuelto en el pasado y no alterar lo decidido" en función de un óptimo cumplimiento, buen manejo y certeza de los juzgadores. adicional a esto la propuesta de elaboración de gacetas judiciales en las cuales compilen resoluciones tributarias coadyuvaría a la solución y aplicación de la ide planteada en la pregunta, así como demas propuestas investigativas planteadas por instituciones, como lo es el Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario.

Quinta Pregunta:

¿Considera usted necesario la implementación de un instructivo de aplicación general que regule la aplicación de un criterio unificado, así como de precedentes judiciales, enfocados en materia tributaria, para garantizar el debido cumplimiento de la tutela judicial efectiva?

Primer entrevistado:

La implementación de instructivo que se refiere a una pregunta, la considero más bien como un tema de una bitácora en razón de los fallos que emiten en ese caso los tribunales, bitácora en la cual puede ser manejado como un instructivo en el cual tiende o puede regularizar lo que es la aplicación del criterio jurisprudencial, por supuesto siempre cuando se guarde en este caso la aplicación y sistematización de todos los fallos que hayan sido emitidos por el Tribunal Contencioso Tributario y que se pueda manejar de esa manera. Hablar de un instructivo para las

la Corte Nacional de Justicia o la sala especializada no lo veo puesto que ellos tienen por mandato constitucional la creación del precedente jurisprudencial en base a sus fallos, los cuales son defendidos en el Pleno de la Corte Nacional para que sean considerados como jurisprudencia, por ende el instructivo se lo puede realizar considerándolo como un manejo histórico de los fallos que se han venido manejando por parte de los diversos tribunales que en materia tributaria se presenten.

Segundo entrevistado:

Más que un instructivo y yo considero que es una cuestión de capacitación de los jueces porque se sabe que normativamente está dispuesto que si existe un precedente jurisprudencial tengo que aplicarlo. La actualización semestral o anual de las resoluciones en las que haya casos similares, y que el Consejo de la Judicatura o la Corte Nacional haga la labor de elaborar una Gaceta y tener actualizada esa Gaceta, sería más factible que un instructivo, con la Gaceta el juez que va a resolver, tendría acceso a revisar qué es lo que han decidido otros jueces y ver si entra o no en conflicto en su decisión y de ser el caso, motivar o mencionar porque resuelve de forma diferente. Existen hechos económicos o situaciones económicas en materia tributaria que pueden interpretarse como similares, pero no lo son, por ejemplo, parte relacionadas a los precios de transferencia. Se aclara el panorama para los que jueces emitan resolución concreta.

Comentario del autor:

De acuerdo a las respuestas obtenidas por los entrevistados, expresan cierta discordancia respecto al planteamiento de un instructivo de aplicación general que regule la implementación de un criterio unificado y de precedente judicial. Lo fundamentan en 2 puntos en concreto. En razón de la factibilidad, se debería aplicar bitácoras que funjan como instructivos en sentido de

un manejo histórico de fallos aplicados y sistematizados por el Tribunal Contencioso Tributario, ya que para la Corte Nacional de Justicia o tribunales especializados sería inviable, debido a que los mismos, por mandato constitucional deben crear precedentes jurisprudenciales. Y en razón de idoneidad, mencionan la capacitación semestral o anual sobre las resoluciones que se han emitido durante ese tiempo por los diferentes jueces, ya que normativamente en los artículos 130 numeral 3, 180 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, mencionan la ponderación y aplicación de precedentes jurisprudenciales. Además de una propuesta de elaboración y actualización de gacetas judiciales a disposición de los jueces para posibles consultas frente a casos similares, y dentro de sus motivaciones, logrando así resoluciones mucho más correctas.

Sexta pregunta:

¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Primer entrevistado:

Consideraría que una de las sugerencias es abrir foros en los cuales los propios jueces puedan exponer, inclusive con sustento en la Academia, sustentar en ese caso sus fallos, sus alegaciones y que estos se compartan hacia todos. Generalmente suele ser un poco difícil acceder a los fallos siempre que se desconozca el número de juicio para poder acceder a los mismos sin embargo estos se deberían socializar, de pronto con jornadas semestrales o anuales en donde los jueces puedan compartir estos criterios porque al final de cuentas quienes emiten los fallos son los jueces y ellos son quienes tienen que sustentar una unificación de criterios con lo cual garantizan la tutela judicial efectiva del ciudadano.

Segundo entrevistado:

Yo creo que ahí entra un rol de desde la Academia con los estudiantes con los docentes generar espacios de investigación espacios de recolección de información de datos para poder presentar estos productos tanto a los jueces como a la ciudadanía, abogados, grupos de investigación y observatorios de jurisdicción. Por otro lado, desde la parte de la organización de la corte los jueces desde la máxima autoridad de la corte y del Consejo de la judicatura incluso el poder proporcionar plataformas que organicen esta información puede ser que no sea una labor solamente de ellos pueden apoyarse en otras entidades y por otro lado empezar también a integrar estas otras instituciones académicas como el Instituto Ecuatoriano Derecho Tributario con sus iniciativas.

Comentario del autor:

Las soluciones planteadas por los entrevistados concuerdan en 2 criterios. El primero la apertura desde la academia en la cual se creen espacios en donde los jueces puedan exponer y sustentar el fallo de sus casos ya que usualmente el acceso a estos suele ser complicado en razón de la confidencialidad de las partes, por ende el socializar sus criterios plasmados en sus fallos sería óptimo para sustentar una unificación de criterios o por otro lado que el Consejo de la judicatura genere plataformas de acceso a dicha información y que ya no solamente sea labor de la academia sino sea conjunta. Y Segundo sería enfocado más en el rol de investigación general y universitaria, generar espacios de recolección de información de datos para presentar los resultados que generen frente a la ciudadanía y a la comunidad jurídica con el convenio de instituciones de investigación como lo es el Instituto Ecuatoriano Derecho Tributario.

6.3 Estudio de casos.

Caso No.1

Datos Referenciales: Sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en relación a la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación, al ignorar precedentes vinculantes.

Numero de causa: 17751-2014-0457

Numero de Sentencia: 487-16-EP/22

Fecha: 13 de abril de 2022.

1. Antecedentes

La compañía Productos Alimenticios y Licores Cía. Ltda. “PROALCO”, presentó una demanda en contra del Director Regional del Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas (“SRI”) en la que impugnó el acta de determinación No. 09201201001881 por el concepto de impuesto a los consumos especiales (“ICE”) del año 2009. Proceso identificado con el No. 09504-2012-0132. En sentencia de 15 de agosto de 2014, se acepta la demanda y se declara la invalidez de la referida acta de determinación. En contra de dicha sentencia, el SRI interpone recurso de casación, el que fue admitido a trámite mediante auto de 19 de septiembre de 2014, identificando el juicio No. 17751-2014-0457.

En sentencia de 5 de enero de 2016, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia resolvió casar la sentencia del tribunal distrital, al considerar que esta interpretó de forma errada el art. 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, declarando la validez del acta de determinación. “PROALCO” presento la aclaración de la sentencia de casación. Sin embargo, fue rechazada en voto de mayoría.

El 2 de marzo de 2016, la compañía “PROALCO” presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la mencionada sentencia de casación y del auto que negó su aclaración, la cual fue admitida a trámite por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional el 23 de marzo de 2016 y posterior mente sorteada el 12 de noviembre de 2019 para ser sustanciada por la Juez Constitucional Alí Lozada Prado, quien emite la presente sentencia materia de análisis en el presente trabajo de investigación.

Dentro de las pretensiones y fundamentos que la compañía alega, refieren a que se declare la vulneración de sus derechos constitucionales impugnando la vulneración de su derecho al debido proceso en la garantía de motivación, ya que se habrían inaplicado precedentes tanto de la Corte Constitucional como de la propia Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, sin que el tribunal proporcione razones suficientes; en sentido de la falta de aplicación y alcance de: **a)** artículo 91 del Código Tributario respecto a la determinación directa de tributos utilizando la información de terceros que tenga relación con la actividad gravada o el hecho generador; y **b)** del artículo 16 de la Ley de Casación respecto de que le habría correspondido expedir una nueva sentencia en la que resuelva la utilización de información de terceros para la determinación de la base imponible del ICE (Impuesto a los Consumos Especiales) en el acta de determinación, con su respectiva motivación.

Respecto a la vulneración de la tutela judicial efectiva y al debido proceso, menciona que al declarar la validez del acta de determinación no habría enunciado sus fundamentos, específicamente en las normas o principios jurídicos en el que se basa y la pertinencia de aplicación al caso en concreto. Además, la sentencia impugnada también vulnera el derecho a la seguridad jurídica ya que habría decidido sobre el caso sin sujetarse a su propia jurisprudencia.

Y finalmente respecto a la vulneración del derecho a la igualdad jurídica ya que se habrían alejado de sus precedentes, dando un trato diferente a situaciones jurídicas similares, sin una justificación sólida y motivada.

2. Sentencia

La Cuarta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 2, con sede en Guayaquil, CASA la sentencia dictada el 15 de agosto del 2014 y DECLARA la legitimidad y validez jurídica del acta de determinación No. 0920120100186 de 29 de octubre de 2012.

1. Declara la vulneración del debido proceso en la garantía de la motivación, de la compañía PROALCO CÍA. LTDA, exclusivamente en relación a la decisión de declarar la validez del acta de determinación; y dejar en firme la decisión de casar la sentencia recurrida.
2. Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección presentada.

Fundamentando su decisión en que para cada supuesto alegado se debe poder plantear un problema jurídico razonable el cual pueda ser objeto de análisis, por tanto, dentro de su fundamentación expresa que:

a) En relación a la vulneración del derecho a la seguridad jurídica por la inobservancia de precedentes, la Corte Constitucional en sentencia No. 1943-15-EP/21 de 13 de enero de 2021 (pag. 42) menciona que para que exista “deberá reunir los elementos mínimos necesarios comunes (tesis, base fáctica y justificación jurídica) y, dentro de la justificación jurídica, deben incluirse al menos los siguientes elementos: i. La identificación de la regla de precedente y ii. La exposición de por qué la regla de precedente es aplicable al caso”. Sin embargo, la compañía accionante al mencionar extractos de las sentencias utilizadas para resaltar el carácter vinculante

de las mismas respecto a el establecimiento de la base imponible de ICE, no lograron identificar una regla del precedente ni explicar porque sería aplicable al caso, es decir la mencionaron, mas no la fundamentaron.

b) Respecto a la vulneración al debido proceso en la garantía de la motivación por la carencia de fundamentado su decisión de mérito de declarar la validez del acta de determinación, se menciona en la sentencia No. 1158-17-EP/2116 (Caso Garantía de la motivación) que una decisión del poder público debe contener una motivación suficiente tanto en la fundamentación normativa como en la fundamentación fáctica, lo cual se evidencia en la sentencia mencionada en sus alegaciones.

3. Comentarios del autor

Dentro del análisis de la problemática jurídica emanada de sus alegaciones, los juzgadores emiten ciertos criterios en los que fundamentan la viabilidad de las mismas. Centrándose en la vulneración de la garantía de la motivación, seguridad jurídica, igualdad y no discriminación en sentido de que se habría inaplicado los precedentes de la Corte Constitucional y de la propia sala. Respecto a esto es imperativo diferenciar lo que la Corte expone en sus compilados, al examinar los cargos y formulamientos del presente caso se debe tener en cuenta los supuestos en los cuales se configura de manera correcta una inobservancia al precedente; en especial si se tiene el objeto de identificar el derecho al cual se ve agredido. Dentro de dicha información se tiene que la inobservancia se puede presentar en 2 supuestos:

- a) Cuando los jueces que componen cierto tribunal se apartan totalmente de un precedente sin la debida justificación; y
- b) Cuando estando en el deber de aplicarlo, simplemente no lo hacen.

Teniendo en claro estos supuestos, con respecto a la vulneración de la motivación, en la sentencia impugnada, los legisladores en su análisis concluyen en que dicha decisión no respondió problema jurídico alguno, por lo que se incurrió en una de las causales de la casación (deficiencia motivacional de existencia) puesto que no hubo decisión de mérito.

La Corte provee los puntos de interés y lineamientos facticos en los cuales los juristas deben acentuar su atención y análisis para ser capaces de aplicarlos de manera provechosa, obteniendo así resultados favorables y usando las herramientas jurídicas inmersas en la legislación.

Caso No. 2

Datos Referenciales: Sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en relación a vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación, igualdad formal y material, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y a la propiedad y no confiscación, debido a la supuesta falta de aplicación de precedentes jurisprudenciales de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional.

Numero de causa: 09504-2013-0103

Numero de Sentencia: 1943-15-EP/21

Fecha: 13 de enero de 2021

1. Antecedentes

En la sentencia No. 1943-15-EP/21, se aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por Fausto Manuel Gavilánez Freire, en su calidad de gerente general y representante legal de la compañía PROALCO, en contra de la sentencia de casación dictada el 22 de septiembre de 2015 por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia. En dicha decisión, se casó la sentencia de 27 de febrero de 2015 emitida por la Cuarta

Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 2 de Guayaquil y se declaró la legitimidad y validez jurídica del Acta de Determinación Tributaria No. 0920130100115 de 4 de septiembre de 2013, emitida por el Director Regional Litoral Sur (s) del Servicio de Rentas Internas, por concepto del Impuesto a los Consumos Especiales ICE del año 2010.

En su demanda, el accionante alegó la vulneración de los siguientes derechos: debido proceso en la garantía de cumplimiento de las normas y derechos de las partes y en la garantía de motivación; tutela judicial efectiva; seguridad jurídica; igualdad y no discriminación; y, propiedad.

La sentencia de mayoría analiza la demanda fundamentalmente en cuatro partes:

1. “La inaplicación de precedentes, ya que la parte accionante cita cinco sentencias de la Corte Constitucional haciendo énfasis en la Sentencia No. 221-12-SEP-CC emitida dentro del caso No. 1515-10-EP, señalando que tiene patrón fáctico y era aplicable a su caso, referente al pago del ICE. Sin embargo, no establece una relación clara y directa de como la presunta inobservancia del fallo afectaría cada uno de sus derechos alegados” (Salgado Pesantes, 2021).

La Corte ha considerado que, cuando el argumento de una vulneración de derechos presentado en una acción extraordinaria de protección se basa en la inobservancia de un precedente constitucional, para que sea considerado claro, deberá reunir los elementos mínimos necesarios comunes (tesis, base fáctica y justificación jurídica) y, dentro de la justificación jurídica, deben incluirse al menos los siguientes elementos: a) La identificación de la regla de precedente; y b) La exposición de por qué la regla de precedente es aplicable al caso. En el presente caso el accionante meramente enuncia las decisiones constitucionales, mas no refiere de manera clara y concreta

cuales son las razones que justificaron las decisiones de los jueces, las reglas jurisprudenciales que se debieron aplicar a su caso, los elementos que establecen una analogía fáctica con los casos que alega como precedentes, ni las razones por las que esta inobservancia produjeron una vulneración directa e inmediata a los derechos constitucionales. Lo cual nos conecta directamente con el siguiente punto.

2. La motivación, respecto a la misma el accionante hace énfasis en la relación fáctica con la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. Nuevamente justificando con la mención de sentencias emitidas por la Corte, se ampara en que la misma se ha pronunciado respecto al debate central de la debida motivación, así como la justificación de que, si existe apartamiento de la línea jurisprudencial sin exponer razones suficientes para hacerlo, se configura la vulneración a la misma.
3. El derecho a la igualdad, el organismo competente ha pronunciado que, si bien los jueces están vinculados a sus precedentes conforme el principio *stare decisis* con el fin de que la interpretación de las normas sea constante y uniforme, el hecho de que podrían resolverse de distinta manera casos aparentemente iguales, no quiere decir que necesariamente sea una violación al derecho mencionado, en razón de que esto depende de los elementos de cada caso. En el argumento de la parte accionante el cual hace referencia a un supuesto precedente horizontal que puede ser hetero-vinculante o auto-vinculante. En virtud de lo determinado en la sentencia 1035-12-EP/20, en el caso de la Corte Nacional de Justicia el carácter hetero-vinculante de sus precedentes horizontales “depende de que se satisfagan las condiciones establecidas en el artículo 185 de la Constitución y las disposiciones legales relacionadas”. En el caso materia de análisis, la propia compañía accionante ha reconocido que no existe un precedente jurisprudencial obligatorio de la Corte Nacional de Justicia aplicable.

4. El cumplimiento de normas refiere a la supuesta inobservancia del Artículo 16 de la Ley de Casación, cuando una Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia resuelve casar una sentencia, está obligada a expedir la que en su lugar corresponda. Es decir, no basta con pronunciarse en el *dictum* (decisión) sobre las pretensiones planteadas por la parte actora, sino que corresponde dictar una nueva sentencia que resuelva la Litis de manera motivada. En este sentido, los jueces de la Corte Nacional de Justicia deben realizar un primer pronunciamiento motivado en el que determinen si la decisión recurrida incurrió en alguno de los vicios alegados y admitidos a trámite. Si determinan que la decisión recurrida incurrió en el vicio analizado, deberán casarla y realizar un segundo pronunciamiento motivado (que corresponde a la sentencia sustitutiva) sobre las pretensiones contenidas en la demanda y las excepciones comprendidas en la contestación para resolver el conflicto planteado.

En consecuencia, se verifica que existió vulneración al debido proceso en la garantía del cumplimiento de normas y derechos de las partes que acarreó una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

2. Sentencia

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar la vulneración del debido proceso en la garantía de la motivación, el derecho al cumplimiento de normas y derechos de las partes de la compañía PROALCO CÍA. LTDA y como consecuencia de ello, a la tutela judicial efectiva.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada.

3. Como medidas de reparación se dispone:
 - a. Dejar sin efecto la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia el 22 de septiembre de 2015 solamente en la parte referente a la resolución de mérito de la causa, una vez que se resolvió casar la sentencia recurrida. Ordenar que otro tribunal resuelva y atienda las alegaciones del recurrente en torno a las razones para declarar la validez del acta de determinación tributaria, en atención a que actualmente la Sala se encuentra conformada por jueces nacionales distintos a los que emitieron la decisión.
 - b. Retrotraer el proceso al momento anterior a la emisión de la sentencia de 22 de septiembre de 2015.
 - c. Disponer que se efectúe el sorteo correspondiente para que una nueva integración de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia conozca y resuelva el recurso de casación interpuesto, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y la presente sentencia.

3. Comentarios del autor

Respecto al análisis de los puntos de interés fijados por la Corte para emitir una resolución en el caso anterior, es imperioso recalcar el elemento de la inaplicación del precedente judicial dentro del caso estudiado anteriormente. La corte deja en claro que consideraciones se debe tener presente para que un argumento pueda ser validado dentro de una posible inobservancia de un precedente. En lo primordial reunir los elementos necesarios comunes como lo son tesis, base fáctica y justificación jurídica (dentro de la misma se debe identificar la regla del precedente y la justificación por la cual es aplicable al caso).

Además de aquellos otros elementos fundamentales sería tener en claro los supuestos en los cuales se presenta una inobservancia de precedente judicial:

- a) Cuando los jueces que componen el tribunal se alejan del precedente, sin justificación suficiente,
- b) Cuando debiendo aplicar un precedente, simplemente no lo hacen.

Dentro del análisis del presente caso se busca puntualizar estos criterios de información para esclarecer la manera óptima en la cual alegar la aplicación de un precedente judicial hacia casos jurídicos análogos, logrando obtener una resolución favorable y desde una perspectiva más amplia, coadyuvando a que se genere un criterio unificado dentro de los administradores de justicia. Ya que de lo contrario se constituiría una afectación a los preceptos constitucionales y a la vulneración de derechos óptimos para un correcto desarrollo de la justicia.

7. Discusión

Una vez analizada y cotejada la información obtenida junto con los resultados de las herramientas investigativas aplicadas (encuestas y entrevistas) y de más metodología empleada, se continúa con la discusión de la información recopilada, en donde se verificará cada uno de los objetivos planteados dentro de la presente investigación.

7.1 Verificación de los objetivos

La verificación de objetivos se engloba en torno a los objetivos planteados dentro del proyecto de integración curricular debidamente aprobado, el mismo que consta de un objetivo general y tres específicos, los cuales se procederá a verificar.

7.1.1 Objetivo General

El objetivo general que se plantea a lo largo del Trabajo de Integración Curricular, es el siguiente:

“Realizar un análisis jurídico y doctrinario, respecto a la unificación de criterio de jueces vulnerando la tutela judicial efectiva en materia tributaria”

El objetivo general que se planteó dentro de la configuración y desarrollo de la presente investigación, se verifica y evidencia a lo largo de la ejecución del marco teórico planteado, en el cual se realizó un amplio estudio jurídico y doctrinario en relación a la unificación de criterio respecto a jueces vulnerando la tutela judicial efectiva en materia tributaria, además de verificarse mediante metodologías de investigación la idoneidad de aplicación del mismo.

El análisis jurídico y doctrinario se demuestra mediante el desarrollo del presente objetivo principal, en base a un marco teórico en donde por medio de análisis e interpretación de múltiples temas relacionados con el criterio unificado y el precedente judicial, se enmarcaron temas

esenciales para su óptimo desarrollo como lo fueron principios rectores en el ámbito general del derecho y de materia tributaria como lo son concepciones sobre Derecho Tributario, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva y Precedente Judicial en sentido estricto, así como sus elementos constitutivos; concepciones doctrinarias concernientes a la sana crítica y decisión eficaz del juzgador, la predictibilidad de las decisiones judiciales y el manejo histórico de la tutela judicial efectiva presente en nuestro ordenamiento jurídico, y la introducción de los precedentes jurisprudenciales. Además de un estudio comparado con la implementación de normativas extranjeras de países como Argentina, Perú y México, con el fin de ampliar más la perspectiva de idoneidad respecto a la aplicación de los temas antes mencionados.

Cabe mencionar que con la aplicación de encuestas y entrevistas hacia profesionales especializados en Derecho Tributario se pudo verificar la idoneidad de la problemática planteada en el presente trabajo investigativo, adquiriendo una perspectiva más limpia y enfocada de los temas implícitos en el objetivo general.

7.1.2 Objetivos específicos

En el presente Trabajo de Integración Curricular, como lo mencionaba con anterioridad constan tres objetivos específicos, que se verifican a continuación:

- 1. “Determinar la vulneración a la tutela judicial efectiva con el estudio a la diversidad de criterios judiciales en materia tributaria”**

De acuerdo con el primer objetivo específico planteado dentro del trabajo investigativo, se logró verificar mediante la configuración del marco teórico en un principio con el análisis de la concepción de la tutela judicial efectiva y en cómo se presenta dentro del ámbito legal, seguidamente del análisis respecto al precedente judicial en sentido estricto y su aplicabilidad

dentro de la expedición de resoluciones de jueces con el análisis de su serie No.10 de Jurisprudencia Constitucional referente al Precedente Judicial la cual se pronuncia respecto a la naturaleza del precedente judicial y la forma de aplicación en sus diferentes sentidos.

Además de aquello, la verificación de este objetivo también se refuerza en la recopilación de información arrojados por la aplicación de las encuestas y entrevistas, concerniente a la pregunta número tres. En la misma se evidenció que de los 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio, un total de 90.00% de los encuestados mencionaron que la diversidad de criterios judiciales en materia tributaria afecta a la resolución de casos análogos, pues se genera incertidumbre entre los contribuyentes, ya que no existe una guía clara sobre cómo se deberían resolver ciertos aspectos, lo cual podría causar contradicciones respecto a interpretaciones expedidas con anterioridad y error en la interpretación por parte de los jueces, afectando su certeza jurídica y la predictibilidad en sus resoluciones.

Se verifica al igual en la pregunta tres de la entrevista realizada a dos profesionales del Derecho con preparación institucional y profesional de cuarto nivel, esencialmente especializados en materia tributaria, en donde expresan que a diversidad de criterios jurisprudenciales afecta a la resolución de casos análogos, además de la seguridad jurídica del contribuyente. Mencionan que cuando los Tribunales Contenciosos en materia tributaria emiten una serie de criterios diversos sobre temas en concreto, transgreden el campo judicial del Sistema tributario, mismo que busca precautelar los derechos de los contribuyentes, y en caso de enfrentarse a una perspectiva en donde no se lleva a cabo la aplicación de criterios similares, en futuro, se afectaría el principio tributario de igualdad.

Y finalmente se verifica el presente objetivo bajo la pregunta numero dos aplicada en la entrevista de profesionales especializados en materia tributaria, los cuales destacan que

efectivamente existe vulneración a la tutela judicial efectiva al momento de que no se respeta la aplicación de criterios y precedentes judiciales. Además, la Guía de Jurisprudencia Constitucional antes mencionada expresa que el precedente judicial está conectado íntimamente con la motivación de las decisiones judiciales, lo cual, si este se encuentra obviado por los mismos jueces, se concluye con una directa transgresión a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica del contribuyente.

2. “Establecer la importancia de identificar los casos análogos tributarios en los que se refleja mayor afectación por la diversidad de criterios”

Respecto a la verificación del segundo objetivo específico, se verifico la imperiosidad de identificar los casos análogos tributarios en los cuales se refleja afectación por la expedición de diversos criterios judiciales con la implementación de encuestas y entrevistas dirigidas hacia profesionales del Derecho en libre ejercicio y profesionales especializados en materia tributaria. Dentro de los resultados obtenidos respecto a la pregunta número cuatro de la encuesta aplicada, se verifica que, de los 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio, un total de 83,33% de los encuestados manifiestan concordancia con la identificación de casos análogos en razón de que si se logra agrupar ciertas características de repetitividad en los casos. se lograría aplicar de manera eficaz y correcta los precedentes judiciales emanados del mismo tribunal.

Cabe resaltar que, analizando los resultados de la entrevista aplicada a los profesionales del derecho especializados en materia tributaria, de la pregunta número cuatro, se verifica la importancia identificar los casos análogos, ya que de esta manera permitiría que los tribunales contenciosos tributarios tengan una línea a seguir respecto a sus decisiones judiciales actuales y a futuro, evitando así errores judiciales para los juzgadores, además de respetar la razonabilidad del principio *stare decisis et non quieta movere* el cual expresa que "se debe aceptar lo ya resuelto en

el pasado y no alterar lo decidido" en función de un óptimo cumplimiento, buen manejo y certeza de los juzgadores. Además de la información que arrojó el estudio de casos, respecto a que se analizaron sentencias recopiladas y publicadas en la Guía de Jurisprudencia Constitucional, respecto al desarrollo del Precedente Judicial, en la cual se evidencia la argumentación y justificación de elementos similares dentro de la materia tributaria.

3. “Lineamiento propositivo enfocado en la implementación de un instructivo de aplicación general en materia tributaria, para garantizar la tutela judicial efectiva”

El tercer objetivo se verifica con la ayuda de los datos obtenidos de la pregunta número cinco referente a la encuesta y entrevista que se aplicó a los profesionales en Derecho y profesionales especializados. Dentro de la misma, además de las interpretaciones y concepciones recopiladas en el marco teórico sobre la tutela judicial efectiva como derecho fundamental.

Se pudo comprobar que un 76,67%, señalan que sí, efectivamente es necesaria la implementación de un instructivo de aplicación general para generar un apoyo en el debido cumplimiento de la tutela judicial efectiva dentro de los tribunales de materia tributaria, aseverando que se generaría una mayor eficiencia al momento de expedir y conocer las decisiones tomadas por los administradores de justicia.

Sin embargo, en las entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho especializados en materia tributaria, se pudo evidenciar una cierta discordancia respecto al planteamiento de un instructivo de aplicación general, fundamentando que, por una parte en razón de la factibilidad, se debería aplicar bitácoras que funjan como instructivos en sentido de un manejo histórico de fallos aplicados y sistematizados por el Tribunal Contencioso Tributario, ya que para la Corte Nacional

de Justicia o tribunales especializados sería inviable, debido a los mismos ya se encuentran regulados por mandatos constitucionales, Y en razón de idoneidad, mencionan que la capacitación semestral o anual sobre las resoluciones que se hayan emitido durante ese tiempo por los diferentes jueces, sería una herramienta de apoyo para que este lineamiento propositivo se ejecute de una manera más adecuada.

7.2 Contrastación de Hipótesis

Dentro de la configuración de la presente investigación académica, se propuso una hipótesis respecto al tema en concreto, el cual se presentó de la siguiente manera: “La falta de criterio unificado de jueces en materia tributaria vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, generando inseguridad jurídica”. Partiendo del estudio y análisis de temas doctrinarios generales y especificados, además de la recopilación de opiniones generadas por profesionales del Derecho en libre ejercicio y profesionales especializados dentro de la materia tributaria. Se verifica de forma positiva que efectivamente existe una vulneración a la tutela judicial efectiva a causa de la carencia de un criterio unificado, fundamentado en que, comprobada la existencia de precedentes judiciales y jurisprudenciales obligatorios, la aplicación de estos conllevaría a que los administradores de justicia hagan uso de los mismos dentro de la motivación de sus resoluciones, lo que repercutiría en la unificación de criterios garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica de los ciudadanos o contribuyentes dado el caso expuesto.

7.3 Fundamentación jurídica del Lineamiento Propositivo

La fundamentación jurídica del lineamiento propositivo se desarrolla y fundamenta, en un principio, bajo el enfoque doctrinal del tratadista Augusto Morello respecto a que el derecho a la tutela judicial efectiva se configura como la garantía de que las pretensiones de las partes dentro

de un proceso sean efectivamente resueltas con criterios jurídicos razonables. Siguiendo esa razonabilidad, la seguridad jurídica como lo expresa Miguel Carbonell, viene a desprenderse de ella como resultado de su efectividad, ya que, dentro de su concepción, busca la construcción de relaciones entre administradores de justicia y ciudadanos, ponderando la certeza y pleno conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas.

Desde la perspectiva jurídica, las normativas legales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano fundamentan mediante su pronunciamiento respecto a variados temas tratados en el presente trabajo investigativo. En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la responsabilidad del Estado sobre la violación de la tutela judicial efectiva en su Art. 11 numeral 9, la seguridad jurídica en su Art. 82, y el desarrollo de precedentes jurisprudenciales por parte de la Corte Nacional de Justicia en su Art. 184. En concordancia al Código Orgánico de la Función judicial respecto a la ponderación de unificación de criterios judiciales sobre un mismo punto de derecho en su artículo 130 numeral 3 y respecto a los Art. 180 y 182 los cuales mencionan el desarrollo, creación y aplicación de sistemas de precedentes jurisprudenciales. El Código Orgánico General de Procesos en su Art. 300 respecto a la tutela de los derechos de las personas inmersas en las jurisdicciones contencioso tributaria y administrativa. Y finalmente el Código Tributario en su Art. 13 el cual refiere a la interpretación de las normas tributaras teniendo en cuenta los fines y aplicaciones de las mismas.

Finalmente, fundamento el presente trabajo de investigación en base a mi lineamiento propositivo, el cual conforme a los resultados generados en la pregunta final de las entrevistas y encuentros, la población apoya en ciertos puntos el lineamiento propositivo de generar un instructivo, mencionando que en primer lugar consideran pertinente la aplicación de un instructivo en razón de que este coadyuvaría a orientar y establecer las pautas de como identificar, analizar, motivar y generar sus resoluciones judiciales, basándose en los precedentes jurisprudenciales expedidos. Sin embargo, con el desarrollo del presente trabajo adicional al análisis de las opiniones recopiladas por los profesionales especializados en materia tributaria, se refleja que en razón de la factibilidad, se debería aplicar bitácoras que funjan como instructivos en sentido de un manejo histórico de fallos aplicados y sistematizados por el Tribunal Contencioso Tributario, ya que para la Corte Nacional de Justicia o tribunales especializados sería inviable, debido a que los mismos ya son regulados por mandatos constitucionales. Y en razón de idoneidad, mencionan que la capacitación semestral o anual sobre las resoluciones que se hayan emitido, fungiría como una herramienta más eficaz para fortalecer la factibilidad del lineamiento propositivo. Por lo tanto, fundamentando de tal manera, se corrobora que mi lineamiento propositivo tiene acogida entre las muestras recopiladas.

8. Conclusiones

Finalizada la estructuración y análisis del marco teórico, interpretación y análisis de los resultados de campo (encuestas y entrevistas), el estudio de casos y la verificación de objetivos en la discusión de la presente investigación del trabajo de integración curricular, se obtienen a las siguientes conclusiones que se exponen a continuación:

1. Se demuestra la óptima aplicación de un criterio unificado dentro de las decisiones judiciales tributarias, ya que, al ser una materia eminentemente técnica, se encuentran situaciones y elementos similares los cuales, de manera imperiosa, los jueces deben analizar para propender mantener una línea guía de interpretación jurídica, replicándose en un beneficio directo en las resoluciones expedidas hacia el contribuyente o ciudadano, logrando así efectivizar el cumplimiento de la tutela judicial efectiva.
2. Con el desarrollo de los temas inmersos en el marco teórico, se afirma la imperiosidad de la concepción del precedente judicial en sentido estricto, ya que menciona dentro de su contenido la íntima conexión con la motivación, la cual se refleja como un pilar fundamental en la correcta expedición de resoluciones judiciales, y aplicada a la investigación, resoluciones referentes a contradicciones tributarias.
3. Se verifica la vulneración al derecho de la tutela judicial efectiva al no respetar la aplicación de criterios y precedentes judiciales, afirmando que los mismos sirven como un tipo de guía o referencia para que estos puedan emitir una resolución correcta y al momento de evadirlos se transgrede con el derecho como tal, además de la seguridad jurídica del contribuyente.

4. Con el análisis realizado respecto a la diversidad de criterios judiciales se demuestra la afectación hacia la resolución de casos análogos tributarios, en razón de que cuando se emiten una multiplicidad de criterios sobre temas en concreto, se transgrede el campo judicial dentro del sistema tributario, y en caso de enfrentarse a una perspectiva en donde no se lleva a cabo la aplicación de criterios similares afectaría también al principio de igualdad tributaria.
5. Con el análisis de las respuestas de las entrevistas planteadas se puede concluir que, identificar los casos análogos tributarios permitiría que los tribunales contenciosos tributarios tengan una línea a seguir respecto a sus decisiones judiciales actuales y a futuro generando un óptimo cumplimiento, buen manejo y certeza en las funciones de los juzgadores, obviando un posible error judicial para los mismos y respetando la razonabilidad del principio *stare decisis et non quieta movere*.
6. Por lo tanto, se llega a la conclusión y verificación de aplicación de un criterio unificado, mediante la implementación de un instructivo que, en razón de su factibilidad, se fundamenta en bitácoras que funjan como un instructivo en sentido de un manejo histórico de fallos aplicados y sistematizados por el Tribunal Contencioso Tributario. Y en razón de idoneidad, la programación de capacitaciones semestrales o anuales sobre las resoluciones que se hayan emitido durante ese periodo de tiempo por los administradores de justicia.

9. Recomendaciones

Respecto a recomendaciones que considero necesarias mencionar son las siguientes:

1. A la Función Judicial para que, dentro de las disposiciones y normas de procedimiento dirigidas a los administradores de justicia, refuerce la concepción, uso y debida implementación de los criterios unificados y precedentes jurisprudenciales concernientes a la materia tributaria.
2. Conforme al concepto antes mencionado, que se genere la ideación de un proceso de compilación de resoluciones judiciales emitidas por los administradores de justicia, el cual se refleje en la aplicación de un instructivo fundado en el manejo histórico de cada una de ellas.
3. Además, se añada capacitaciones semestrales o anuales, respecto a los fallos que se han emitido durante el transcurso de ese periodo de tiempo, para precautelar el derecho de la igualdad tributaria inmersa en las controversias tributarias.
4. De igual manera, se recomienda aperturar espacios de divulgación científica en los cuales los jueces puedan exponer, sustentar y socializar los fallos de sus casos, con fundamentación en la Academia y ponderar el acceso de estudiantes e integrantes de la comunidad jurídica.
5. Se recomienda a las escuelas y carreras de Derecho de las universidades del país, generar convenios con otras instituciones de investigación como lo es el Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario para organizar de mejor manera la labor de expandir el acceso a la información inmiscuida en sus fallos recopilados.

9.1 Lineamientos propositivos

Para tener una perspectiva aún más clara sobre la temática planteada dentro de la investigación, es pertinente elaborar ciertos lineamientos que ratifiquen la información recopilada dentro de concepciones jurídicas y doctrinarias, junto con el análisis de las opiniones expresadas en las encuestas y entrevistas aplicadas. Se plantea los siguientes lineamientos propositivos, con el fin de precautelar el derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica presentes en las responsabilidades del Estado del Art. 11 numeral 9 y Art. 82.

1. Se esclarezca la importancia de aplicación de un criterio unificado dentro de casos análogos tributarios, precautelando el debido cumplimiento de la tutela judicial efectiva dentro de los Tribunales Contenciosos tributarios.
2. Que prevalezca en los jueces la aplicación correcta de precedentes jurisprudenciales dentro de casos que cumplan con los criterios mínimos y facticos de similitud, para que de esta manera se efectivicen sus motivaciones fundadas en dichos precedentes.
3. Incentivar a la comunidad jurídica a indagar y hacer uso de precedentes jurisprudenciales, no solo para beneficio propio en sus contiendas legales, sino, de manera general ya sea aplicado en la academia o en la profundización de investigaciones respecto a más temas del Derecho, teniendo presente la concepción de que la tutela judicial efectiva se configura como la garantía de que las pretensiones de las partes dentro de una controversia jurídica para que sean resueltas con criterios jurídicos razonables
4. Inmiscuir la obligatoriedad dentro de la positivización de normativas que vayan encaminadas al esclarecimiento, regulación y aplicación tanto de precedentes como de argumentos jurídicos determinados, con el fin de que se refuerce el cometido de obtener una unificación de criterios.

5. Vincular la fuerza de aplicación de las mismas normativas en sentido de proyectar e impulsar la unidad y coherencia de los ordenamientos jurídicos, bajo una perspectiva de llegar a interpretar un derecho común, permitiendo la consumación de una unificación de criterios y opiniones respecto a la ley aplicable, evitando arbitrariedades de los administradores de justicia.
6. Propender la positivización de norma estrictamente enfocada en la aplicación de un criterio jurídico unificado, teniendo como objetivo principal la descongestión judicial de los organismos de justicia.

10. Bibliografía

“Constitución de la Nación Argentina,” Biblioteca Digital, consulta 19 de marzo de 2024,

<http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1716>

“Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación,” Biblioteca Digital, consulta 19 de marzo

de 2024, <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1522>.

A. Caminos, P. (2017). Precedentes judiciales en el derecho: qué, cómo y para qué. *Instituto de Metodología de las Ciencias Sociales*, tomo XLIV, 309-343.

<https://www.ancmyp.org.ar/user/files/10-CAMINOS.pdf>

Aguirre, V. A. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. FORO Revista de Derecho.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2976/1/03-Aguirre.pdf>

Alarcón, R. B. (2000). El Derecho a una decisión justa como elemento esencial de un Proceso Justo. Pontificia Universidad Católica del Perú, y en la Universidad de Lima, 15, 38-75.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792730.pdf>

Ángel, Á. A. (2011). El precedente judicial. Dialnet.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3851207>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Constitución de la República del Ecuador. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.

Bolas Alfonso, J. (1993). La Seguridad Jurídica y el Tráfico Mercantil. Madrid. Editorial Civitas S.A.

- Botero Chica, Luis Alfonso, & Guevara Flórez, Lady Juliana. (2022). El precedente judicial en Colombia frente a la teoría expuesta por Michele Taruffo. *Novum Jus*, 16(3), 133-160. Epub March 01, 2023. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2022.16.3.6>
- Bravo, J. A. M. (2007). Tutela judicial efectiva en materia tributaria. *Revista Boliviana de Derecho*, 3, 69-80. <http://www.redalyc.org/pdf/4275/427539903005.pdf>
- Castro, J., & García, L. F. (2021). El civil law frente al precedente judicial vinculante: diálogos con académicos de América Latina y Europa. *Derecho PUCP*, 87, 105–138. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.004>
- Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. (2021, February 22). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Miguel Carbonell. <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Cerinzá, N. G. (n.d.). FAEDIS. http://virtual.umng.edu.co/distancia/ecosistema/odin/odin_desktop.php?path=Li4vb3Zhcy9jb250YWR1cmhhX3B1Ym9yY2EvdGVvcmlhX29yZ2FuaXphY2lvcmlhX3VuaWRhZl81Lw==#slide_4
- Cevallos Sánchez, Gissela, & Alvarado Moncada, Zoila. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. Epub 02 de marzo de 2018. Recuperado en 17 de mayo de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168&lng=es&tlng=es.
- Código Tributario Ecuatoriano. [file:///C:/Users/Usuario%20iTC/Downloads/Z-ONE-TRIBUTAR-CODIGO TRIBUTARIO.pdf](file:///C:/Users/Usuario%20iTC/Downloads/Z-ONE-TRIBUTAR-CODIGO%20TRIBUNARIO.pdf)

De León, G. y Suárez, W. (2019). El mito de la estabilidad constitucional. *Revista Vía Iuris* (n°26), pp. 1- 29.

De Salinas, F. Z. (2004). ¿Qué es la sana crítica? la valoración judicial del dictamen experto. *Jueces para la democracia*, 50, 52-62.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/964181.pdf>

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). (2012). La importancia de la jurisprudencia en Colombia. Bogotá: GIZ & Consejo Superior de la Judicatura.

Díaz Coral, M. A., & Gallegos Herrera, D. G. (2022). Guía de jurisprudencia constitucional «el precedente judicial. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional - Corte Constitucional del Ecuador., 1(1).

Eficacia de las decisiones judiciales – Voces en el Fenix. (2013, November 1).
<https://vocesenelfenix.economicas.uba.ar/eficacia-de-las-decisiones-judiciales/>

Egas, J. Z. (2004). Teoría de seguridad jurídica. *Iuris Dictio*. <https://doi.org/10.18272/iu.v5i8.611>

Ficha de Relatoría No. 067-14-SEP-CC | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador. (n.d).
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=067-14-SEP-CC>.

Ficha de Relatoría No. 067-14-SEP-CC. (2014). | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador. https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2014/067-14-SEP-CC/REL_SENTENCIA_067-14-SEP-CC.pdf

Garrido Gómez, María Isabel. (2009). La predecibilidad de las decisiones judiciales. *Ius et Praxis*, 15(1), 55-72. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122009000100003>

Gavilánez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346-355.

González, B. B. (2003). Teoría de la sana crítica. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 2(3), 8.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238027.pdf>

González, B. B. (2003, Junio 20). Teoría de la sana crítica.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338>

Grijalva Jiménez, A. G. (2021). Sentencia No. 1943-15-EP/21. En *Corte Constitucional del Ecuador*.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhYTViMWUyNy1lYmJmLTRiNGYtYmIxYS1jNWY4YjMwMjBjNjUucGRmJ30=

Hugo R. Gómez Apac y Karla Margot Rodríguez Noblejas, Nuevos criterios jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Junio 2016 – Junio 2019). Propiedad intelectual, libre competencia, comercio internacional, derecho tributario, telecomunicaciones, transporte y minería ilegal, primera edición, Editorial San Gregorio S.A. – Universidad San Gregorio de Portoviejo, Quito, 2019.

Infanzón, J. P. (2008). La Predictibilidad Jurídica y el Precedente: Precedentes Vinculantes: Constitucional Judicial, Administrativo: Stare Decisis, Certiorari.

Iustel, T. E. D. E. I. (s. f.). *La vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva permite anular decisiones judiciales absolutorias basadas en criterios no racionales o apartados de toda*

lógica o ajenas a cualquier parámetro de interpretación sostenible en derecho.

https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1226022

Jaramillo, F. A. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. Dialnet.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>

Jaramillo, J. V. T. (2014). *Manual de Derecho Tributario*.

Juan B. Vallet de Goytisolo. (s. f.). Dialnet.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=1780683>

La Sana Crítica del Juez “como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres.” (n.d.).

https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f

Legarre, Santiago, & Rivera, Julio César. (2006). Naturaleza y dimensiones del "stare decisis".

Revista chilena de derecho, 33(1), 109-124. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100007>

León Pastor, R. (2000). Razonamiento jurídico, Academia de la Magistratura

Lozada Prado, A. L. (2022). Sentencia No. 487-16-EP/22. En *Corte Constitucional del Ecuador*.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDY2NmE5Yy1mOWI1LTQxOTAtYjVhMC05ODc0Y2MyZTg4ZjEucGRmJ30=

Ludeña Rueda, Yelena Maribel, Martínez Ordóñez, Rita Gladys, & Feijoo Cisneros, Mercy Edilda. (2019). Tributación y su interacción disciplinaria. *Revista Universidad y*

Sociedad, 11(2), 286-298. Epub 02 de junio de 2019. Recuperado en 02 de julio de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000200286&lng=es&tlng=es.

Luño, A. E. P. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 15, 25-38. <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF>

Martínez, J. M. (2015). Elementos para la seguridad jurídica en materia de determinación de precios de transferencia [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4634/1/T1691-MDE-Martinez-Elementos.pdf>

Mendoza, C. A. L. (1976). Los criterios de justicia desde un punto de vista tópico. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1985445>

Morales, F. (2017). Los precedentes constitucionales vinculantes y su aplicación por el TC: análisis jurisprudencial de la última década. *Gaceta Jurídica*.

Pereira, D. (2019). El papel de los precedentes en el sistema del civil law: análisis de la vinculación de las resoluciones de los tribunales en el proceso civil contemporáneo. Universidad Complutense de Madrid.

PRECEDENTE JUDICIAL – Derecho Ecuador. (2022, 21 noviembre). <https://derechoecuador.com/precedente-judicial/#:~:text=Frente%20a%20ello%20se%20puede,caso%20o%20problema%20jur%C3%ADdico%20similar>.

Reyes, P. M. (2004). La interpretación en materia tributaria (Artículos Varios). FORO. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1608/1/RF-03-AV-Egas.pdf>

Rosas Rábago, E. (2019). Eficacia jurídica de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en México / Legal Effectiveness of the Judicial Decisions of the Inter-American Court of Human Rights in Mexico. *República Y Derecho*, 4(4), 1-26. Recuperado de <http://revistaryd.derecho.uncu.edu.ar/index.php/revista/article/view/136>

Sánchez Gil, Rubén. (2020). El precedente judicial en México. Fundamento constitucional y problemas básicos. *Cuestiones constitucionales*, (43), 377-432. Epub 13 de diciembre de 2021. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15189>

Semanario Judicial de la Federación. (n.d.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/>

Tamayo, J., & Jaramillo, C. (2012). El precedente judicial en Colombia: Papel y valor asignados a la jurisprudencia. Bogotá: Ibáñez & Universidad Javeriana.

Tratado de derecho tributario: económico, constitucional, sustancial, administrativo, penal. (2011).

Vaquero, Á. N. (2016). Sin precedentes: una mirada escéptica a la regla del stare decisis. *Doxa*, 39, 127. <https://doi.org/10.14198/doxa2016.39.08>

Villacís, A. V. (2021). El derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de las normas [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9001/1/T3938-MDC-Villacis-El%20derecho.pdf>

Zambrano Noles, Silvia. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78. Recuperado en 17 de mayo

de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058&lng=es&tlng=es.

11. Anexos

Anexo 1. Formato de encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

“Análisis jurídico y doctrinario respecto a la unificación de criterio de jueces vulnerando la tutela judicial efectiva en materia tributaria”

Estimada/o profesional en la materia, reciba un cordial saludo por parte de Daniel Agustín Castillo Herrera, estudiante de Octavo ciclo de la Carrea de Derecho en la Universidad Nacional de Loja, por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA UNIFICACIÓN DE CRITERIO DE JUECES VULNERANDO LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN MATERIA TRIBUTARIA"** solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación. Gracias de antemano.

Introducción

El problema de la presente investigación radica en la importancia sobre la aplicación de un criterio unificado, así como de los precedentes judiciales, para lograr una mejor expedición de resoluciones judiciales tributarias, garantizando el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, logrando solventar posibles ambientes de dudas inseguridades e incertidumbres por parte de las personas que integran los procesos judiciales. Por lo que, es menester realizar un análisis jurídico y doctrinario respecto a la unificación de criterio de jueces.

1. ¿Considera pertinente la aplicación de un criterio unificado en las decisiones judiciales respecto a materia tributaria?

- SI
- NO

¿Porqué?

2. ¿Cree usted que existe vulneración a la tutela judicial efectiva al no respetar la aplicación de criterios y precedentes judiciales dentro de casos análogos tributarios?

- SI
- NO

¿Porqué?

3. ¿Cree usted que la diversidad de criterios judiciales expuestos en materia tributaria afecta a la resolución de casos análogos?

- SI
- NO

¿Porqué?

4. ¿Considera usted que se deberían identificar los casos análogos tributarios en los que se refleja la carencia de un criterio unificado además de un precedente judicial, y en como estos afectan la expedición de una resolución adecuada?

- SI
- NO

¿Porqué?

5. ¿Considera usted necesario la implementación de un instructivo de aplicación general que regule la aplicación de un criterio unificado, así como de precedentes judiciales, enfocados en materia tributaria, para garantizar el debido cumplimiento de la tutela judicial efectiva?

- SI
- NO

¿Porqué?

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO TRIBUTARIO

Estimada/o profesional en la materia, reciba un cordial saludo por parte de Daniel Agustín Castillo Herrera, estudiante de Octavo ciclo de la Carrea de Derecho en la Universidad Nacional de Loja, por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA UNIFICACIÓN DE CRITERIO DE JUECES VULNERANDO LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN MATERIA TRIBUTARIA"** solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación. Gracias de antemano.

Introducción

El problema de la presente investigación radica en la importancia sobre la aplicación de un criterio unificado, así como de los precedentes judiciales, para lograr una mejor expedición de resoluciones judiciales tributarias, garantizando el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, logrando solventar posibles ambientes de dudas inseguridades e incertidumbres por parte de las personas que integran los procesos judiciales. Por lo que, es menester realizar un análisis jurídico y doctrinario respecto a la unificación de criterio de jueces.

PREGUNTAS

1. **¿Considera pertinente la aplicación de un criterio unificado en las decisiones judiciales respecto a materia tributaria?**

2. **¿Cree usted que existe vulneración a la tutela judicial efectiva al no respetar la aplicación de criterios y precedentes judiciales dentro de casos análogos tributarios?**

3. **¿Cree usted que la diversidad de criterios judiciales expuestos en materia tributaria afecta a la resolución de casos análogos?**

4. **¿Considera usted que se deberían identificar los casos análogos tributarios en los que se refleja la carencia de un criterio unificado además de un precedente judicial, y en como estos afectan la expedición de una resolución adecuada?**

5. **¿Considera usted necesario la implementación de un instructivo de aplicación general que regule la aplicación de un criterio unificado, así como de precedentes judiciales, enfocados en materia tributaria, para garantizar el debido cumplimiento de la tutela judicial efectiva?**

6. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Gracias por su colaboración

Anexo 3 Certificado de traducción del resumen al idioma inglés



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087
Email: yaniques@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 5 de julio de 2024

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y con master en Traducción, con registro 724187576 en la Senescyt, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA UNIFICACIÓN DE CRITERIO DE JUECES VULNERANDO LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN MATERIA TRIBUTARIA”**., cuya autoría del estudiante Daniel Agustin Castillo Herrera, con cédula 1150290615, estudiante de la Carrera de Derecho de Facultad Jurídica, Social y Administrativa, perteneciente a la Universidad Nacional de Loja, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA
BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA
A

Escritura
Aplicada por
YANINA BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA
Fecha:
2024-07-05
10:14:01 -0500

Mg. Yanina Quizhpe Espinoza.

Traductora freelance

Full text translator: servicios de traducción